

Certificado: CONTESTACIÓN DEMANDA 2021-00227 JHON JAIRO RESTREPO SERNA Y OTROS.

Andrés Orión Álvarez Pérez <aorion@aoa.com.co>

Sáb 18/09/2021 8:25 AM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Abogados - Toro y Jiménez <notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com>

 8 archivos adjuntos (8 MB)

Guía de Valores Fasecolda (2).pdf; Dictamen PCL Junta Regional.pdf; Contestación Jhon Jairo Restrepo Serna 2021-00227.pdf; TRM555 EXCESO.pdf; TRM555-POLIZA.pdf; Condiciones generales extracontractuales-SBS.pdf; escritura publica - poder general de SBS al DR.pdf; REGISTRO MERCANTIL- SBS -.pdf;

 ***Certimail: Email Certificado***Este es un Email Certificado™ enviado por **Andrés Orión Álvarez Pérez**.

Señores

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DDTE: JHON JAIRO RESTREPO

DDO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

RDO: 2021-00227

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 68.354 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, me permito allegar contestación de la demanda con sus respectivos anexos.

Con copia a la parte demandante,

Saludos,

Andrés Orión Álvarez Pérez

Abogado | Director

aorion@aoa.com.co

Carrera 43A # 7-50A - Oficina 313

Centro Empresarial Dann Financiera

PBX: (4) 311-4391 - Medellín - Colombia

www.aoa.com.co

Recibo 20/09/2021 8:00am



ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ
ABOGADOS

Señor
JUEZ TRECE CIVIL CIRCUITO
Medellín

REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES:	JHON RESTREPO SERNA Y OTROS
DEMANDADOS:	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
RADICADO:	2021-00227
ASUNTO:	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula 98.542.134 de Envigado, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 68.354 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; dentro de la oportunidad procesal, me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

1. ES CIERTO.
2. NO ES CIERTO que el accidente lo haya causado el conductor del vehículo asegurado, por el contrario, tal y como lo pasaremos a señalar, fue el señor Jhon Jairo Restrepo, quien cometió un cumulo de imprudencias que provocaron la materialización del accidente que hoy nos convoca.

Obsérvese en primer lugar la versión rendida por el señor Jhon Jairo Restrepo, ante el trámite contravencional, allí manifestó lo siguiente:

“yo subía de norte a sur venía por toda la calle 46 carril derecho semáforo en verde, cuando llego a la esquina aparece el bus y m golpea, en ese momento yo me acuerdo que atrás viene otro carro atrás de él yo cuando vi el bus trate de esquivarlo a la izquierda y me tiré al carril del lado izquierdo (...)”.

De esta parte de la versión del señor Restrepo, es importante advertir, que como él mismo lo indicó, detrás del vehículo asegurado venía otro vehículo, de lo que se desprende que efectivamente la fase

Centro Empresarial Dann Financiera, Carrera 43A N° 7 - 50A, Oficina 313
PBX. 311 43 91, Medellín - Colombia
aorion@aoa.com.co
www.aoa.com.co

semafórica del conductor asegurado si se encontraba en verde, pues de lo contrario no tendría sentido que de viniera otro vehículo detrás del vehículo asegurado.

Continúa la versión del señor Restrepo:

“PREGUNTADO diga si usted tuvo que esperar en la vía el cambio del semáforo o si cuando llego a este se encontraba en fase verde CONTESTO yo cuando llegue estaba en verde PREGUNTADO manifieste a que distancia se encontraba aproximadamente del semáforo cuando lo observo por primer vez en fase verde CONTESTO dos metros PREGUNTADO indique al despacho si usted alcanzo a ver el v1 antes del impacto CONTESTO si PREGUNTADO en su versión usted manifestó que detrás del v1 tenía otro vehículo para el momento del accidente CONTESTO no, atrás yo mire y había otro carro PREGUNTADO manifieste al despacho como era la circulación vehicular en la vía donde usted iba CONTESTO bien en ese momento venía solo PREGUNTADO manifieste cuál cree usted que fue la causa del accidente CONTESTO no sé el semáforo mío estaba en verde no sé el del señor como estaría (...) PREGUNTADO a qué velocidad aproximadamente circulaba usted para el momento CONTESTO a 50 o 60km PREGUNTADO tiene algo más para agregar CONTESTO en esos días los semáforos estuvieron malos incluso habían técnicos de la secretaría haciendo arreglos”.

De esta última fragmento de la versión del demandante, es posible concluir en primer lugar que el señor Restrepo, conducía su vehículo excediendo los límites de velocidad, pues el Código Nacional de Tránsito, en su artículo 74, expresamente indica que a inmediaciones de una intersección, se debe reducir la velocidad a 30 kilómetros por hora, sin embargo, el señor Restrepo conducía su vehículo a una velocidad de 50 o 60 kilómetros por hora, además que se encontraba en una zona residencial, situación que imposibilito realizar una maniobra de frenado asertiva o en su defecto poder esquivar el vehículo, dejando claro que esta conducta tiene relevancia jurídica, pues es la causa adecuada que explica el accidente de tránsito.

Además de la imprudencia anteriormente señalada, la misma es aún más gravosa e inclusive temeraria, pues es el señor Restrepo quien manifiesta que por esos días los semáforos habían estado fallando, y aun a sabiendas de esta situación, decidió transitar excediendo el límite de velocidad, lo que como indicamos anteriormente, resulta ser la causa que explica la ocurrencia del accidente de tránsito.

3. ES CIERTO.

4. ES CIERTO, sin embargo, se debe advertir que en dicha Resolución, no se valoró de fondo la situación en mención, dejando de lado el análisis planteado anteriormente.
5. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, por lo que nos atenemos al contenido de las historias clínicas.
6. NO LE CONSTA A LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD POR MI REPRESENTADA, pues desconoce tal situación, por lo que, nos atenemos a lo que se logre probar al interior del proceso.
7. NO LE CONSTA A MI MANDANTE, por lo que nos atenemos al contenido de la historia clínica.
8. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE, pues tal situación escapa de su esfera de conocimiento, por tal razón, será la parte demandante quien acredite el contenido de este numeral.
9. NO LE CONSTA A MI MANDANTE, por lo que nos atenemos al contenido literal del dictamen médico legal.
10. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE, pues no hace parte de dicho proceso, por lo que escapa de su conocimiento, en ese sentido deberá ser la parte demandante quien acredite el contenido de este numeral.
11. ES CIERTO, no obstante, la parte demandante pasa por alto, que fue ella quien se hizo valorar ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, en el año 2018, en la cual se indicó que la merma en la capacidad del señor Restrepo es aparentemente del 42.60%.
12. ES CIERTO.
13. ES PARCIALMENTE CIERTO, pues lo que no resulta ser cierto es que devengaba un total de \$1.252.000, pues en la certificación se indica que el señor Restrepo devengaba un salario mínimo y tenía ciertas ganancias ocasionales por productividad.
14. NO LE CONSTA A MI MANDANTE, pues esto escapa de su esfera de conocimiento, esto es un perjuicio que debe ser acreditado por la parte, quien no ha cumplido con su carga probatoria hasta el momento.

15. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, pues escapa de su esfera de conocimiento, por lo que deberá recordarse, que es la parte demandante quien debe acreditar la existencia de los perjuicios, carga con la cual no se ha cumplido hasta este momento.
16. NO LE CONSTA A LA SOCIEDAD POR MI REPRESENTADA, pues tal situación hace parte del fuero interno de la parte demandante, por lo que escapa del conocimiento de mi mandante, en ese sentido, será la parte demandante quien deba acreditar tal situación.
17. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE, pues tal situación hace parte de la esfera personal del demandante, por lo que deberá acreditarlo al interior del proceso.
18. NO LE CONSTA A MI MANDANTE, toda vez que esta situación hace parte del fuero personal del demandante, por tal razón escapa de su esfera de conocimiento, en ese sentido, será la parte demandante quien debe acreditar el contenido de este numeral.
19. ES CIERTO, sin embargo, la parte demandante pasa por alto, que la póliza de responsabilidad civil con cobertura básica No. 1007302, tiene un deducible pactado del 10% de la pérdida, el cual está a cargo del asegurado y que no puede ser asumido por la aseguradora.
20. ES CIERTO.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones formuladas en la demanda, en primer lugar porque mi representada es vinculada en acción en directa, por lo que deberá cumplirse la carga de la prueba con respecto a probar siniestro y cuantía.

En segundo lugar, porque lo que se ha logrado acreditar al interior del proceso, es una responsabilidad clara por parte del señor Jhon Jairo Restrepo, quien de forma negligente se pasó la fase semafórica en rojo, excediendo los límites de velocidad, todo esto a sabiendas de las posibles fallas que estaban presentadas las fases semafóricas del sector.

En ese sentido, no es posible endilgar responsabilidad al asegurado y consecuentemente, que surja una obligación en cabeza de mi representada, todo esto a raíz de la existencia del hecho exclusivo de la víctima, lo cual tiene como principal efecto irrumpir el nexo causal entre el

hecho y el daño, y un efecto práctico, que es el de demostrar la real causa del accidente de tránsito.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO FORMULADO EN LA DEMANDA

De conformidad con lo estipulado en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio presentado con la demanda, solicitando que se le de aplicación a la sanción económica que contempla el inciso 4 del mismo artículo. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que para que la objeción sea válida se deberá expresar la razón de la inexactitud, a continuación, se indicaran cuáles fueron las falencias de la estimación realizada en la demanda.

En cuanto a la valoración del daño y su posterior reparación, la legislación colombiana ya había indicado, incluso antes de la promulgación del Código General del Proceso, que este debía ser razonable, pues el artículo 16 de la ley 446 indicó que:

*“Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y **observará los criterios técnicos actuariales.**”*

En lo que respecta al daño emergente, se debe tener presente que la parte demandante, reclama un valor de \$2.632.500, del cual se desprende un valor de \$800.000 por el pago de servicios de ambulancias, lo cual resulta ser extraño, pues de haber requerido este servicio en estricto sentido lo pudo haber solicitado por el SOAT, pues de este se derivó su atención o en su defecto de la EPS, además que los documentos que pretenden corroborar dichos gastos, no obedecen a las características de una factura.

Con respecto al valor correspondiente a la reparación de la motocicleta, se solicita un valor de \$1.832.500, partiendo de una cotización realizada por Remotos Genuine Parts S.A.S, sin embargo los repuestos que allí se solicitan no tienen correlación con los daños que fueron relacionados por el agente de tránsito en el IPAT.

Además de lo anterior, llama aún más la atención que se pretenda dicho valor, cuando la motocicleta Discovery 125 cc, modelo 2008, según la Guía de Valores de Fasecolda, bajo el código número 00357007, tiene un valor comercial de \$1.300.000, por lo que la reparación supera ampliamente dicho valor, a lo que se le deberá agregar que dicha moto no fue declarada como pérdida total, por lo que el valor solicitado esta por fuera del valor real del perjuicio sufrido por el demandante.

Ahora con respecto al segundo perjuicio material, recordemos que la definición del lucro cesante la podemos encontrar en el Código Civil, el cual define este concepto en el artículo 1614 así:

*“Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y **por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse** a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”*

Lo primero que se debe advertir, es que la parte demandante aportó un dictamen realizado por COLPENSIONES, para un trámite de la seguridad social, destinado al reconocimiento de la pensión por invalidez, allí se indicó que el señor Jhon Jairo Restrepo tiene una merma de capacidad laboral del 50.31%.

En dicho dictamen se indica que tal calificación se deriva de las siguientes patologías: trastorno del humor, dolor crónico somático, hipertensión arterial, movimiento de rodilla derecha.

Lo anterior es importante tenerlo en cuenta, pues en lo que respecta a la patología de Hipertensión, esta obedece a una preexistencia, esto es, anterior al momento de ocurrencia del accidente de tránsito, sin embargo, la misma es tenida en cuenta para la calificación de pérdida de capacidad laboral, por eso, en estricto sentido, se incrementa un porcentaje, por una situación anterior al accidente de tránsito, lo que hace que carezca de nexo causal entre el hecho y el daño.

De otro lado, la parte demandante en el año 2018 se hizo una valoración ante la Junta Regional de Calificación Invalidez de Antioquia, en la cual se indicó que el señor Restrepo, tiene una pérdida de capacidad laboral del 42.6%, lo que llama la atención, es que en este dictamen no se tuvo en cuenta la patología de hipertensión, y siendo así una notoria diferencia.

En segundo lugar, en lo que respecta a la liquidación del lucro cesante, lo que se debe tener en cuenta, es que se parte del 100% del ingreso del señor Restrepo, cuando el porcentaje de pérdida de capacidad laboral es del 50.31%, lo que es claramente un abuso del derecho y una frente contra el derecho de daños, pues en sede de perjuicios solo es posible reconocer el daño y nada más que el daño, partiendo así de una característica fundamental del perjuicio y es la certeza del mismo, en ese sentido, y en gracia de discusión que se acoja ese dictamen de PCL, solo se podría reconocer el 50.31% del valor del ingreso y no el 100%.

Adicionalmente, se presentó un error aritmético en el cálculo del lucro cesante futuro, pues en dicha liquidación se indicó como resultado

\$475.008.800, pero una vez revisada la operación, se observa un mal desarrollo de la fórmula, por lo que pasaremos a realizar la misma, tomando los mismos datos que utilizó la parte demandante para la liquidación de esta, desarrollándola paso por paso, para verificar el yerro.

$$\text{LCF: } Va \times \frac{(1+i)^n - 1}{i \times (1+i)^n}$$

$$\text{LCF: } \$1.752.800 \times \frac{(1 + 0.4867)^{270.31} - 1}{0.4867 \times (1+0.4867)^{270.31}}$$

$$\text{LCF: } \$1.752.800 \times \frac{(1.004867)^{270.31} - 1}{0.004867 \times (1.004867)^{270.31}}$$

$$\text{LCF: } \$1.752.800 \times \frac{3.71510 - 1}{0.004867 \times 3.71510}$$

$$\text{LCF: } \$1.752.800 \times \frac{2.71510}{0.01808}$$

$$\text{LCF: } \$1.752.800 \times 150.17146$$

$$\text{LCF: } \$263.220.535$$

En ese sentido, es posible concluir que la parte demandante, tiene un yerro en la cuantificación del lucro cesante futuro, donde se presenta una diferencia de \$211.788.265, con respecto al valor liquidado en forma adecuada, y aclarando que los datos son los mismos de la liquidación presentada por la parte demandante, sin que ello implique que renunciemos a los planteamientos anteriormente expuestos.

Así las cosas, y como lo señala el inciso cuarto del artículo 206 del C.G.P, si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) de la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia. Por lo que también es importante señalar que si el demandante no realiza una actividad probatoria correcta, el juez podrá deducir indicios de esta conducta, tal y como lo señala el artículo 241 del C.G.P., lo cual tiene plena relevancia a la luz de la sentencia C-297 de 2013.

EXCEPCIONES DE FONDO FRETE A LA DEMANDA.

1. COLISIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS – REGIMEN DE CULPA PROBADA.

Señor juez, esta excepción se plantea en la medida que el accidente en mención, es producto de la colisión de dos actividades peligrosas, como lo es el manejo de vehículos automotores. En ese sentido, si bien se ha divagado en un cumulo de teorías para determinar que tratamiento se le debe dar a estos eventos, la Corte Suprema de Justicia en su sala de Casación Civil, ha reiterado su postura, en la cual lo que se debe realizar es un análisis individual de cada conducta, y determinar cuál de ellas fue la que tuvo un aporte jurídico relevante en la causación del daño, esto es, cuál puede ser calificada como la conducta adecuada que mejor explica la ocurrencia del accidente, en ese sentido, la parte demandante no descansa en presunciones, por el contrario, debe tener una actitud probatoria activa, en demostrar que existió, en este caso, por parte del conductor asegurado, una conducta que sea reprochable y que sea calificada como la que aportó causalmente a la producción del daño.

En su defecto, si se concluyera que ambas partes, fueron las que aportaron proporcionalmente, al accidente, se aplicaría la reducción de la indemnización por concurrencia de culpas, tal y como lo ordena el artículo 2357 del Código Civil Colombiano.

Así las cosas, se hace hincapié en el régimen probatorio aplicable, en el que será la parte quien pretende beneficiarse de los efectos que una norma consagra, acreditar todos los supuestos necesarios para que se pueda desprender tales consecuencias.

2. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

Señor juez, esta excepción la proponemos a raíz de las negligencias cometidas por el señor Jhon Jairo Restrepo en la conducción de su motocicleta de placas HCZ-78B, las cuales fueron las que tuvieron un aporte total a la producción del accidente de tránsito, pero esa causalidad no puede ser entendida como meramente física o natural, a esto se le debe agregar un análisis jurídico, para concluir que efectivamente es la causalidad adecuada que explica la ocurrencia del accidente de tránsito.

Tal y como lo habíamos mencionado en la respuesta a los hechos, el señor Restrepo, en su declaración ante la Secretaría de Movilidad, manifestó lo siguiente:

“yo subía de norte a sur venía por toda la calle 46 carril derecho semáforo en verde, cuando llego a la esquina aparece el bus y m golpea, en ese momento yo me acuerdo que atrás viene otro carro atrás de él yo cuando vi el bus trate de esquivarlo a la izquierda y me tiré al carril del lado izquierdo (...).”

De allí que se desprenda pacíficamente, que quien tenía la fase semafórica en verde era el conductor asegurado, pues de lo contrario el vehículo que lo antecedía no hubiese iniciado su marcha, lo que corrobora la versión del conductor asegurado, quien manifestó que reinició su marcha luego de que el semáforo cambio a verde.

Así es posible concluir que fue el señor Restrepo quien no obedeció su fase semafórica en rojo, la cual le indicaba que debía detener su vehículo y no aventurarse a realizar una maniobra tan peligrosa como lo es cruzar una intersección vial cuando los demás estaban con la prelación de la vía.

Luego el señor Restrepo manifestó lo siguiente:

“PREGUNTADO diga si usted tuvo que esperar en la vía el cambio del semáforo o si cuando llego a este se encontraba en fase verde CONTESTO yo cuando llegue estaba en verde PREGUNTADO manifieste a que distancia se encontraba aproximadamente del semáforo cuando lo observo por primer vez en fase verde CONTESTO dos metros PREGUNTADO indique al despacho si usted alcanzo a ver el v1 antes del impacto CONTESTO si PREGUNTADO en su versión usted manifestó que detrás del v1 tenía otro vehículo para el momento del accidente CONTESTO no, atrás yo mire y había otro carro PREGUNTADO manifieste al despacho como era la circulación vehicular en la vía donde usted iba CONTESTO bien en ese momento venía solo PREGUNTADO manifieste cuál cree usted que fue la causa del accidente CONTESTO no sé el semáforo mío estaba en verde no sé el del señor como estaría (...) PREGUNTADO a qué velocidad aproximadamente circulaba usted para el momento CONTESTO a 50 o 60km PREGUNTADO tiene algo más para agregar CONTESTO en esos días los semáforos estuvieron malos incluso habían técnicos de la secretaría haciendo arreglos”.

Es por ello que podemos concluir como el señor Restrepo, actuó de tal forma que contravino lo dispuesto en el artículo 74 del Código Nacional de Tránsito, quien expresamente indica:

“ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:
 En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
 En las zonas escolares.
 Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
 Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
 En proximidad a una intersección”.

Observarse pues que la norma indica expresamente que en proximidad de una intersección, se debe reducir la velocidad a 30 kilómetros por hora, sin embargo, el señor Restrepo, manifestó conducir entre 50 y 60 kilómetros por hora, excediendo claramente el límite de velocidad para esta zona. A lo que se le debe agregar que se encontraba en una zona residencial, tal y como lo

indica el IPAT, lo que le imponía el deber de andar como mayor cautela, por ser una zona no solo con tráfico de vehicular sino también de peatones y otras actores viales.

Situación que se agrava, pues es el señor Restrepo, quien manifestó que en esa zona, se estaban presentando fallas en las fases semaforicas, y pese a tener ese conocimiento, aun así condujo su motocicleta excediendo el límite de velocidad y abandonando todo principio de auto cuidado.

Estas situaciones todas tienen relevancia jurídica, para concluir que efectivamente fue el comportamiento del señor Restrepo, el que aportó la causa única y determinante a la ocurrencia del accidente de tránsito, en ese sentido, es posible concluir la existencia del hecho exclusivo de la víctima, que tiene como efecto jurídico la de irrumpir en el nexo causal.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Señor juez, con respecto a esta excepción se deriva de la anteriormente expuesta, pues ante la presencia de una causa extraña como lo es el hecho exclusivo de la víctima, se debe producir sin cuestionamiento alguno, una ausencia de nexo causal, entre el hecho y el daño, lo que hace imposible realizar cualquier reproche de responsabilidad civil en cabeza del asegurado y por ende no surge a la vida jurídica la obligación indemnizatoria en cabeza de mi representada.

Sólo para el remoto evento en que el Despacho considere que existe algún grado de responsabilidad de los demandados, se formulan a continuación las siguientes excepciones o medios de defensa:

4. CONCURRENCIA DE CULPAS.

En el caso eventual en el que usted, señor Juez, decida no acoger los planteamientos expuestos anteriormente, **de manera subsidiaria** solicito se sirva declarar la concurrencia de culpas como lo establece el artículo 2357 del Código Civil:

“La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

Esto quiere decir que deberá reducirse la indemnización, en el evento remoto de una condena, toda vez que en este punto es preciso afirmar que el señor Pablo Emilio Pulgarín Herrera se encontraba realizando una actividad peligrosa y así mismo, el señor Albeiro de Jesús Gómez también lo hacía y se expuso de manera imprudente al riesgo, en donde se sumaron múltiples factores que generaron dicho accidente, situación que requerirá ser probado al interior del proceso.

De manera pues, que no puede pretender la parte demandante se condene a los demandados a reparar totalmente los perjuicios, asumiendo una obligación que no les es propia, o que pueda llegar a serlo, pero de forma parcial, y en este orden de ideas, deberá el Despacho ordenar una notable reducción en el monto indemnizable, en tanto la tasación que se efectúe se realizará de acuerdo al grado de responsabilidad de cada una de las partes. Así se puede concluir que la incidencia causal que tuvo la víctima en la producción del daño es significativamente mayor a la que eventualmente pudiera considerarse, tuvo la conducta del vehículo asegurado.

Al respecto ha expresado la Corte Suprema de Justicia en Sentencias de febrero 9 de 1976 y mayo 17 de 1982, lo siguiente:

*“Pero como el daño no siempre tiene su origen en la culpa exclusiva de la víctima, o en el descuido único del demandado, sino que en muchas ocasiones, tiene su manantial en la **conurrencia de culpas** de uno y otro, en negligencia tanto de la víctima como del autor del perjuicio, entonces, en este último evento, en virtud de la concausa, el demandado no puede ser obligado, sin quebranto de la equidad, a resarcir íntegramente el daño sufrido por la víctima. Si la acción o la omisión culposa de ésta fue motivo concurrente del perjuicio que sufre, necesariamente resulta ser el lesionado, al menos parcialmente, su mismo victimario.*

Y si él ha contribuido a la producción del perjuicio cuya indemnización demanda, es indiscutible que en la parte del daño que se produjo por su propio obrar o por su particular omisión, no debe responder quien sólo coadyuvó a su producción, quien realmente, no es su autor único, sino solamente su copartícipe. Tal es el fundamento racional y lógico del artículo 2357 del Código Civil.

*Al establecer el artículo 2357 del Código Civil que la apreciación del daño está sujeta a reducción, consagra esta disposición **la teoría de la compensación de culpas en aquellos eventos en los cuales quien lo sufre se expuso a ellos descuidadamente, o cuando un error de su conducta fue también la causa determinante del daño.** Trátese pues, de dos culpas distintas que concurran a la realización de un hecho dañoso, donde la de la víctima por no ser la única preponderante y trascendente en la realización del perjuicio, no alcanza a eximir de responsabilidad al demandado, pero sí da lugar a medirla en la proporción en que estime el juez”. (Negrilla fuera del texto)*

Igualmente, en sentencia del 25 de noviembre de 1999, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Expediente 5173, Magistrado Ponente Silvio Fernando Trejos Bueno, ha mencionado:

“Tratándose de la conurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta

materia, a saber: Que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro. (v. G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, entre otras); principios en los que se funda la llamada "compensación de culpas", concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de "repartir" el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser "compensadas" tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí.

Es así como esta Corporación, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil, ha predicado que " La reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente, que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa...", (G. J. Tomo CLXXXVIII, pág. 186, antes citada)." (Negrillas fuera del texto).

Pues bien, el hecho que nos ocupa, y a manera de argumento subsidiario, nos ubica frente al cuestionamiento de la responsabilidad de ambas partes, por lo que no basta con establecer la participación de distintos hechos en la producción del daño, sino que será necesario determinar la idoneidad y el grado de participación de cada uno, es decir, la incidencia causal de las conductas en la producción del daño, para así determinar cuál fue la causa eficiente del daño y su grado de aportación, lo que necesariamente influirá en la tasación de los perjuicios.

5. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL DEL LUCRO CESANTE.

Señor juez, el lucro cesante futuro se liquida a partir de la existencia de un dictamen de pérdida de capacidad laboral, realizado por COLPENSIONES, en el que se indica que el señor Restrepo tiene una pérdida de capacidad laboral del 50.31%, razón por la cual, se indica que en materia de seguridad social, tiene una invalidez.

Sin embargo, observando el dictamen en mención, allí se realiza tal valoración teniendo en cuenta una preexistencia, como lo es la patología de hipertensión, situación que tiene relevancia en el porcentaje de pérdida de capacidad laboral.

De esta situación, se deberá tener en cuenta, que no existe una relación causal entre el hecho y el daño, pues tal situación no es producto del accidente de tránsito, por lo que deberá remediarse tal situación.

Al respecto, se debe tener en cuenta que la parte demandante, ya se había realizado una valoración con la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en la cual no se tuvo en cuenta la preexistencia y se indicó que la pérdida era del 42.60%, lo anterior para demostrar que efectivamente, el hecho de calificar la preexistencia tiene una incidencia clara en cuanto al porcentaje de pérdida de capacidad laboral.

De otro lado, se deberá tener en cuenta que la parte demandante liquida el lucro cesante, partiendo del 100% de los ingresos del demandante, cuando la pérdida que pretende hacer valer al interior del proceso judicial es del 50.31%, en ese sentido, hay una clara falta a la valoración de los principios del daño, pues este debe ser real, lícito y cierto, sin embargo, no hay certeza en el restante 49.59%, lo que configura un enriquecimiento sin justa causa, y que desconoce el principio de reparación integral.

Se deberá recordar que no estamos en sede del derecho de la seguridad social, sino que por el contrario, estamos ante el derecho de daños y la obligación indemnizatoria, en la que el eventual responsable, está condenado a pagar el daño y solo el daño, por lo que reconocer estas situaciones que no tiene relación causal con el hecho, son una frenta al principio de reparación integral.

6. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES.

Tal y como lo indicamos en la objeción al juramento estimatorio, con la demanda se tasan los perjuicios de forma exagerada, sin criterios técnicos ni actuariales como ha de ser. Es por esto que se debe recordar que la responsabilidad civil no es una fuente de enriquecimiento pues solo debe indemnizarse el daño causado.

Tal y como se indicó con respecto al daño emergente, y ante el notorio elevado precio de las reparaciones de la motocicleta, que superan el valor comercial del vehículo.

En lo que respecta al lucro cesante, como indicamos en el juramento estimatorio, hay un error en cuanto a la liquidación del lucro cesante futuro, con una diferencia bastante considerable pues la el desarrollo de la formula se hizo de forma inadecuada. De otro lado, no hay claridad en cuanto a los argumentos acogidas para liquidar el lucro cesante sobre el 100%, cuando la pérdida de capacidad laboral es del 50.31%, la cual deberá ser objeto de contradicción.

7. INDEBIDA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES

Si bien la tasación de los perjuicios inmateriales obedece al *arbitrium iudicis* por lo que es el criterio del juez de acuerdo a los principios de la sana crítica lo que permite determinar en caso de una sentencia condenatoria cuanto es el monto a pagar por concepto de perjuicios morales, a nivel jurisprudencia y con aras de salvaguardar los derechos a la igualdad y la seguridad jurídica se han fijado unos montos para que sirvan como criterios a las falladores a la hora de reconocer dichos rubros.

EXCEPCIONES EN RELACIÓN AL CONTRATO DE SEGURO

1. IMPOSIBILIDAD DE COBRO DE INTERESES MORATORIOS.

Si bien con la demanda se solicita el cobro de intereses moratorios conforme a lo estipulado en los artículos 1080 y 1077 del Código de Comercio, se hace necesario traer a colación la reciente sentencia de la Corte Suprema de Justicia¹, pues el órgano de cierre indicó que:

“En casos como el de sub lite, la acreditación de la existencia del siniestro y la cuantía de la pérdida que exige el artículo 1080 del Código de Comercio como detonante de la mora del asegurador, solo puede entenderse satisfecha en la fase de valoración de la prueba, no antes, pues solo en desarrollo de esa labor de juzgamiento resulta posible determinar, de manera objetiva, lo que se tuvo por probado en el proceso.

Es que antes, ello es imposible, sobre todo si dicho demandado, la aseguradora llamada en garantía, o los dos, discuten la responsabilidad endilgada a aquél y/o el monto de los perjuicios solicitados, pues, se itera, únicamente hasta cuando el debate judicial quede zanjado por sentencia que lo defina en favor de la parte actora y en contra del accionado, es factible aseverar que el patrimonio del último está efectivamente expuesto a reducirse (siniestro) en un monto específico (cuantía de la pérdida).

Y, siendo ello así, y dado que, -como viene de verse- en contextos como el descrito la demostración de las variables del canon 1077 del estatuto mercantil se diferirá a la etapa de la sentencia, su ejecutoria bastará para hacer exigible el pago de la condena impuesta por la jurisdicción, siendo por ello improcedente otorgar un plazo de gracia de treinta días que establece la misma codificación en el artículo 1080 previamente citado.

Más notoria es la necesidad del fallo definitivo de la contienda cuando, como aquí ocurrió, los únicos perjuicios peticionados, o susceptibles de reconocerse, son los morales, pues la determinación de su cuantía únicamente compete al juez, facultad que sólo puede ejercer al desatar la correspondiente instancia.”

¹ Corte Suprema de Justicia Sentencia SC1947-2021 Rdo. 54405-31-03-001-2009-00171-01. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo

Así las cosas, la sanción por el no pago a la aseguradora solo será procedente en la medida que exista una sentencia en firme que declare la existencia de una obligación con cargo a un contrato de seguro válidamente celebrado.

2. AUSENCIA DE SINIESTRO

De conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio, la aseguradora que haya suscrito un seguro de responsabilidad (como el que en efecto suscribió mi representada con el asegurado), solo está obligada a reparar los perjuicios que cause el asegurado, es decir, la aseguradora solo está llamada a responder cuando en efecto el asegurado sea el responsable del daño.

A continuación, se transcribe el artículo 1127:

ARTÍCULO 1127. DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD. *El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima (...)* (Subrayado fuera del texto)

3. DISPONIBILIDAD EN COBERTURA POR VALOR ASEGURADO

En el evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el valor actual de la cobertura o límite asegurado, de tal manera que será objeto de prueba acreditar los valores desembolsados por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, durante la vigencia en que ocurrió el siniestro objeto del presente proceso, para proceder a descontar dichos valores de la cobertura inicial.

En consecuencia y en el caso de que ya se hubieren atendido otros siniestros que comparten el amparo acordado durante la misma vigencia, no habrá cobertura para el asunto que nos ocupa, esto en virtud de lo estipulado en el artículo 1111 del Código de Comercio:

Art. 1111.-La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.

4. LÍMITE ASEGURADO:

Debe indicarse, de conformidad con el Artículo 1079 del Código de Comercio, que las partes contratantes en el seguro de responsabilidad civil, para el caso que nos ocupa, delimitan el valor o cobertura que ampara el

futuro siniestro. Es decir, los montos en responsabilidad civil tienen unos límites acordados por las partes, los cuales constituyen el techo hasta el cual asume la responsabilidad el asegurador, veamos:

Art. 1079.-*El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.*

En este sentido, la Póliza No. 1007302, cuenta con una cobertura de "lesiones o muerte de un tercero", por un valor de \$41.367.300 al momento de ocurrencia del accidente, con un deducible pactado del 10% mínimo 2 SMLMV.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual en exceso de la póliza básica, por valor de \$200.000.000, sin deducible pactado. Se debe aclarar, que esta póliza solo puede ser afectada en la medida que se agote en su totalidad la póliza básica, además se debe tener en cuenta que no cubre el valor del deducible de la póliza básica, pues este valor siempre estará encabeza del asegurado.

5. CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

En cuanto al punto tratado en la excepción anterior, así como frente a cualquiera otro que surja en el proceso, el Despacho deberá resolverlo teniendo en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos al texto mismo de la póliza, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones, deducibles y en general toda aquella disposición contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos, y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones, cumplimiento de garantías, o limitantes de la póliza ya referenciada.

FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la totalidad de la parte demandante para que en la oportunidad señalada por el Despacho absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal les formularé.

Igualmente solicito se decrete el interrogatorio de parte de los codemandados.

2. TESTIMONIAL

Me reservo la facultad de participar en la práctica de la prueba testimonial solicitada por la parte demandante y por los demás codemandados.

3. CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN.

Señor juez, solicito que no se tenga en cuenta la prueba aportada, realizada por Colpensiones, toda vez que no cumple con los requisitos del artículo 227 del Código General del Proceso. No obstante, en caso de considerar como dictamen, solicito que se citen a los médicos Ángela Andrea Osorio Vega y Lila Mauricio Orjuela Aguilar, para efectos de contradicción del dictamen.

4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

Señor juez, solicito que se cite a las personas que suscribieron los siguientes documentos:

Recibos de servicio de ambulancia, suscrito por el señor Héctor García.

Cotización de reparación de la motocicleta, suscrita por Remotos Geniune Parts S.A.S.

PRUEBA SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANDA.

DOCUMENTALES:

- Póliza básica de responsabilidad civil extracontractual No. 1007303, con su condicionado general.
- Póliza en exceso de responsabilidad civil extracontractual No.1001879.
- Guía de valores Fasecolda, en el que se indica el valor comercial de la motocicleta Bajaj Discover 125 C.C.
- Dictamen realizado por la Junta Regional de Calificación de Antioquia al señor Jhon Jairo Restrepo, en lo que respecta a esta prueba, contamos con simple copia del mismo, pues es un dictamen que en el 2018 realizó la parte demandante.

OFICIO:

Señor juez, solicito se oficie a la parte demandante, para que aporte el dictamen realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, pues el que se aporta, está en cierta medida ilegible, por lo que como es un documento que está en poder del señor Jhon Jairo Restrepo, será este quien deberá hacerlo llegar al proceso.

ANEXOS

- Poder general para actuar como apoderado de la compañía.
- Los señalados como pruebas documentales.

DEPENDIENTE JUDICIAL:

Me permito solicitar al Despacho se autorice a la Doctora NATALIA SÁNCHEZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.624.615, portadora de la tarjeta profesional 299.351, al Doctor DIEGO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.662.297, portador de la tarjeta profesional 331.122, para que tengan acceso al expediente de conformidad con lo estipulado en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, incluso para retirar oficios, exhortos y demás documentos que sean necesarios en el curso del proceso.

NOTIFICACIONES:

APODERADO: Carrera 43A No. 7-50A, Oficina 313,
Torre Empresarial Dann, Medellín.
aorion@aoa.com.co

Señor Juez,


ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ
C.C. 98.542.134 de Envigado
T.P. 68.354 Consejo Superior de la Judicatura

POLIZA No. 1007302	ANEXO No 154	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL		SUCURSAL MEDELLIN		
TOMADOR: TAXIS Y COLECTIVOS S.A.				NIT: 8909123506		
DIRECCION: CARRERA 59 NO. 63-10		TELEFONO: 4563322		CIUDAD: BELLO PAIS: COLOMBIA		
ASEGURADO: TAXIS Y COLECTIVOS S.A.				NIT: 8909123506		
BENEFICIARIO: Terceros Afectados				NIT:		
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 01/ENERO/2017	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 02/DICIEMBRE/2016	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 02/DICIEMBRE/2017	365	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 02/DICIEMBRE/2016	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 02/DICIEMBRE/2017	365
INTERMEDIARIO		CLAVE	%	DIRECTO		
TRIPLE AAA SEGUROS LTDA		200782	100.	COMPañIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	% PARTICIPACION 100	

Ver Relación Anexa



TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	81,550,700.00	
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:31/01/2017	BASE IMPONIBLE:	(19% 81,550,700.00), (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	15,494,633.00
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	97,045,333.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.



Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Federico Ustáriz G.
Suplente: Clara Lucia Uribe B.
www.aplicativojuridico.com/dcf

Telefax: (1) 6108161 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección: Cr. 11A No 96-51 Ofic. 203 Edif. Ocity
E-mail: defensoriasbsseguros@ustarizabogados.com

Recibo 20/09/2021 8:00am

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHICULOS

POLIZA No. 1007302	ANEXO No 154	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL		SUCURSAL MEDELLIN		
TOMADOR: TAXIS Y COLECTIVOS S.A.				NIT: 8909123506		
DIRECCION: CARRERA 59 NO. 63-10		TELEFONO: 4563322	CIUDAD: BELLO	PAIS: COLOMBIA		
ASEGURADO: VANEGAS QUINTERO ANDRES FELIPE				CC: 71220416		
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS				NIT: 1200115122		
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 01/ENERO/2017	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 02/DICIEMBRE/2016	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 02/DICIEMBRE/2017	365	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 02/DICIEMBRE/2016	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 02/DICIEMBRE/2017	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 46 CODIGO: 01603124	MARCA: CHEVROLET	CODIGO AGRUPADOR: TIPO: NQR [2] 700P [BUSETON] MT 5200CC TD 4X	CLASE: BUS
MODELO: 2015 PLACAS : TRM555 LEGISLACION: COLOMBIA LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA	MOTOR: 4HK1-249230 SERVICIO: SERVICIO PUBLICO	CHASIS: 9GCN1R75XFB018917 JURISDICCION : COLOMBIA TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	VIN:

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	%	DEDUCIBLE MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL VEHICULO .	-	10.0 %	2.0 SMMLV
PESADO	\$ 41,367,300.00	10.0 %	2.0 SMMLV
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 41,367,300.00	10.0 %	2.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$ 82,734,600.00	10.0 %	2.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$ INCLUIDO	10.0 %	2.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$ INCLUIDO	10.0 %	2.0 SMMLV
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$ INCLUIDO	10.0 %	2.0 SMMLV
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$ INCLUIDO	10.0 %	2.0 SMMLV
LUCRO CESANTE DE TERCEROS	-	10.0 %	2.0 SMMLV
DAÑO MORAL, PERJUICIO FISIOLÓGICO Y DE VIDA EN RELACION	\$ INCLUIDO	10.0 %	2.0 SMMLV
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL			2.0 SMMLV
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :			
EXCLUSIONES:			
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA			

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 832,150.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 31/01/2017	BASE IMPONIBLE:(19% 832150), (0% 0)
MONEDA: PESOS	VALOR IVA: 158,108.50
TRM: 1	TOTAL PRIMA : 990,258.50

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Federico Ustáriz G.
Suplente: Clara Lucía Uribe B.
www.aplicativojuridico.com/dcf

Telefax: (1) 6108161 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección: Cr. 11A No 96-51 Ofic. 203 Edif. Oficity
E-mail: defensoriasbsseguros@ustarizabogados.com

Recibo 20/09/2021 8:00am

POLIZA No. 1007302	ANEXO No 154	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

PRIMARIA-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

TOMADOR

TAXIS Y COLECTIVOS S.A - TAXICOL S.A.
BELLANITA DE TRANSPORTES S.A.

ASEGURADO

TAXIS Y COLECTIVOS S.A - TAXICOL S.A., BELLANITA DE TRANSPORTES S.A. y/o propietarios de los vehículos

BENEFICIARIOS

Terceros Afectados

ACTIVIDAD ASEGURADA

Transporte urbano de pasajeros

TIPO DE COBERTURA

Responsabilidad Civil Extracontractual Primaria G. L. Auto

ALCANCE DE LA COBERTURA:

AIG Seguros Colombia S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual, que legalmente le sea imputada y que haya sido ocasionada de forma directa por el vehículo asegurado en un hecho accidental, súbito e imprevisto que haya causado daño a bienes, lesiones y/o muerte de terceros:

UBICACIÓN - AMBITO GEOGRAFICO - JURISDICCION

Medellín, Antioquia, Colombia

VIGENCIA

2 de Diciembre de 2016 al 2 de Diciembre de 2017
A partir de las 00:01 hora local.

COBERTURAS BASICAS:

Daños a bienes de terceros.
Lesiones o Muerte de un tercero.
Lesiones o Muerte de dos o más terceros.

EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS:

Incluidas dentro del límite asegurado y hasta el 100% del mismo.

*Amparo Patrimonial.

Asistencia Jurídica en proceso Penal y Civil. Según "CLAUSULAS".

Lucro Cesante del tercero afectado. Según "CLAUSULAS".

Daño Moral, Perjuicios Fisiológicos y de Vida en Relación del tercero afectado. Según "CLAUSULAS".

Estas coberturas y las extensiones a las mismas, operan única y exclusivamente para el Vehículo Asegurado y descrito en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares, y no para vehículos de propiedad del Asegurado que no hayan sido expresamente asegurados.

LIMITE ASEGURADO

Hasta 60 SMMLV para daños a Bienes de terceros

Hasta 60 SMMLV para lesiones y/o muerte de un tercero

Hasta 120 SMMLV para lesiones y/o muerte de dos o más terceros

Limite por Evento y Agregado Vigencia por vehículo.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.



Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: José Federico Ustáriz G.
Suplente: Clara Lucía Uribe B.
www.aplicativojuridico.com/dfcTelefax: (1) 6108161 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección: Cr. 11A No 96-51 Ofic. 203 Edif. Oficity
E-mail: defensoriasbsseguros@ustarizabogados.com

Recibo 20/09/2021 8:00am

POLIZA No. 1007302	ANEXO No 154	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

PRIMA ANUAL SIN IVA

Buses/Buseta COL\$832.150 Por vehículo.
Microbus COL\$741.730 Por vehículo.
Camioneta y Pick up COL\$741.730 Por vehículo.
Automovil COL\$741.730 Por vehículo.
Grúa de placas URA080 COL\$1.100.000 Por vehículo.
Retroexcavadora COL\$1.305.700 Por vehículo.

Gastos de Emisión COL \$15.000 por póliza

NOTA 1. IVA:

A las primas anteriores y a los gastos de emisión se les debe adicionar el 16% correspondiente a IVA.

NOTA 2.:

Las primas anteriores son anuales. Sin embargo, el pago de la prima es mensual anticipado

DEDUCIBLE

Responsabilidad Civil Extracontractual Primaria

10% del valor de la pérdida. Mínimo 2 SMMLV para todos los vehículos y todas las coberturas incluyendo gastos de defensa.

VEHICULOS ASEGURADOS

Bus 238
Buseta 46
Microbús 156
Pick Up 2
Automóvil 1
Retroexcavadora 1
Grúa 1
Total 445

CLAUSULAS

*Se otorga cobertura para los daños causados a terceros con la retroexcavadora de placas LBN31A únicamente dentro de los predios del asegurado. No se consideran terceros a los empleados de Bellanita ni se cubren los vehículos propios y no propios al servicio del asegurado.

*Esta cobertura operará como:

Primaria: Si el Tomador / Asegurado no se tiene otra cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

*Cancelación de la póliza 30 días.

*Los límites asegurados mediante las presentes condiciones podrán agotarse en una o varias reclamaciones, Sin embargo, AIG Seguros Colombia S.A. no otorga ni hará restablecimiento automático del límite asegurado, por agotamiento parcial o total del mismo.

*Lucro cesante y Perjuicios morales, fisiológicos y de Vida en Relación del tercero afectado, resultante directamente de un daño emergente (físico), que se encuentre amparado bajo la póliza, reclamados judicial o extrajudicialmente (sin que haya una sentencia ejecutoriada), siempre y cuando exista una evidente y clara responsabilidad de asegurado.

*Asistencia jurídica en proceso penal.

AIG Seguros Colombia S.A. cubrirá, dentro del "VALOR ó LIMITE ASEGURADO", según aparece descrito en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza, y no en adición a éste, hasta la suma de Col \$10.000.000, por los honorarios del Abogado que represente al Asegurado en proceso Penal en el cual se vea implicado por un evento cubierto bajo la póliza y ocasionado con el vehiculos asegurado.

Asistencia Jurídica en proceso Civil

AIG Seguros Colombia S.A. cubrirá, dentro del "VALOR ó LIMITE ASEGURADO" según aparece descrito en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza, y no en adición a éste, hasta la suma de Col \$10.000.000 por los costos y honorarios de Abogado en que se incurra por demandas Civiles que terceros damnificados o sus causahabientes o sus beneficiarios promuevan en contra suya o del Asegurado, siempre que el Asegurado no afronte el proceso por su propia cuenta o contra orden de AIG.

Servicio de Asistencia será suministrado por MLH Abogados

Se evaluará la cuenta trimestralmente y si la siniestralidad es superior al 60% se analizará la cancelación y/o cambio en condiciones de la misma.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: José Federico Ustáriz G.
Suplente: Clara Lucía Uribe B.
www.aplicativojuridico.com/dfc

Telefax: (1) 6108161 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección: Cr. 11A No 96-51 Ofic. 203 Edif. Oficinity
E-mail: defensoriasbsseguros@ustarizabogados.com

Recibo 20/09/2021 8:00am

POLIZA No. 1007302	ANEXO No 154	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

GARANTIAS:

Esta cotización queda sujeta a las siguientes garantías:

Suscripción del total del parque automotor cotizado y de los límites ofrecidos

Las primas y límites cotizados corresponden a vehículos de edad no superior a 20 años:

Para vehículos superiores a 20 años de edad pero inferiores a 30 años tendrán un incremento en la prima total del 15% y, para vehículos superiores a 30 años pero inferiores a 40 años el incremento será del 25% de la prima total. Esta condición opera solo para nuevas inclusiones.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones consignadas en las condiciones generales del contrato de seguros, que le sean aplicables a estas condiciones y, lo que se pacte por escrito en el mismo sentido y/o en contrario en las condiciones particulares y/o anexos al presente, este contrato de seguro no cubre bajo ninguna de sus coberturas, términos o condiciones la responsabilidad civil extracontractual derivada total o parcialmente, directa o indirectamente de:

*Penas. Multas. Deducibles.

*Cauciones judiciales su costo y emisión

*Guerra y huelga. Actos terroristas y/o mal intencionados de terceros.

*Daño, muerte o lesiones causadas por la carga o mercancía transportada, salvo que el daño causado surja por un accidente del vehículo Asegurado.

*Mercancía Peligrosa -Decreto 1609 de 2002.

*Daños por la carga extrapesada y/o extradimensionada.

*Carga o mercancía transportada.

*Daño ecológico o ambiental.

*Vehículos: de bomberos, de basura, ambulancias, grúas, volquetas.

*Restablecimiento automático del valor asegurado.

*Perjuicios futuros o indirectos del tercero afectado.

*Bajo la cobertura de responsabilidad civil extracontractual, no se cubrirán perjuicios originados directa o indirectamente de lesiones y/o muerte ocasionadas a ocupantes o pasajeros del vehículo.

SINIESTRALIDAD

2014-2016 COL \$981.157.655 (2 EMPRESAS)

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima será:

1. Mensual vencido

NOTAS

DEFINICIONES

Para efecto de la presente póliza los siguientes términos tendrán el significado que aquí se señala:

1. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos a la compañía aseguradora y a cuyo cargo está el pago de la prima.

2. ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable con el que por la realización de un evento puede resultar directa o indirectamente afectado su patrimonio.

3. EVENTO o SINIESTRO:

Para Efectos de la presente póliza se considerará como un solo evento el accidente o serie de accidentes emanados de una misma causa que genere daños, lesiones y/o muerte a terceros, con independencia del número de reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

4. BENEFICIARIO

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: José Federico Ustáriz G.
Suplente: Clara Lucía Uribe B.
www.aplicativojuridico.com/dfc

Telefax: (1) 6108161 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección: Cr. 11A No 96-51 Ofic. 203 Edif. Oficity
E-mail: defensoriasbsseguros@ustarizbogados.com

Recibo 20/09/2021 8:00am

POLIZA No. 1007302	ANEXO No 154	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Persona natural o jurídica que resulta afectada y tiene el derecho para recibir total o parcialmente el monto de la indemnización, resultante del accidente de tránsito, en el cual se ha visto involucrado el vehículo cubierto bajo la póliza y legalmente responsable el asegurado.

5. VIGENCIA

Periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza.

6. ACCIDENTE DE TRANSITO

Es todo suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino e independiente de la voluntad del Asegurado, que se produzca dentro de la actividad del vehículo automotor.

7. SUMA ASEGURADA

Es el monto de responsabilidad máxima indemnizable asumido por la Compañía, en caso de un evento cubierto bajo la póliza y en el que resulta legalmente responsable el asegurado.

La designación de más de un asegurado en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza no multiplican ni aumentan el valor asegurado bajo la misma, ni de responsabilidad de la compañía.

7.1. Para Daños A Bienes De Tercero

Suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza para reparar o reponer los daños o la pérdida material de bienes de terceros, ocasionados por el vehículos asegurado, excluyendo cualquier valor sentimental, moral, histórico, artístico o cualquier otro de esta índole.

7.2. Para Lesiones Y/O Muerte A Una Persona cifra que se muestra en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza con el único objeto de determinar la suma máxima indemnizable por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista, causada por el vehículo asegurado a una tercera persona.

7.3. Para Lesiones Y/O Muerte A Dos O Mas Personas. suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista causada por el vehículos asegurado a dos o mas personas en un mismo evento, sin que exceda la suma máxima indemnizable que se indique en el cuadro antes mencionado para una de ellas esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causadas a las personas en accidentes de tránsito "SOAT".

7.4. Limite Por Evento O Siniestro suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por daños, lesiones y muerte ocasionados en un solo evento o siniestro.

7.5. Limite Agregado Por Vigencia suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza que durante la vigencia de la misma y sujeta al limite máximo por evento o siniestro señalado en el mencionado cuadro asume la compañía.

7.6. Limite Único Combinado suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por daños y/o por lesiones y/o por muerte a una y/o dos o más personas, lo que en cualquiera de los amparos anteriores o cualesquiera de las combinaciones que se presente no aumentará el limite asumido por la compañía.

7.7. Limite Por Vehículo suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por cada vehículo asegurado, con independencia del número o cantidad de vehículos que forman parte de la póliza.

7.8. Limite Por Todos Y Cada Uno De Los Vehículos suma máxima indemnizable que con sujeción al número o cantidad de vehículos que forman parte de la póliza, cubre hasta por la misma suma a todos y cada uno ellos como si para cada uno se hubiese suscrito una póliza independiente, pero la responsabilidad global de la compañía con respecto al total de vehículos asegurados no excederá en ningún caso el limite máximo por evento y el del agregado por vigencia señalados en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza.

PARAGRAFO:

El limite asegurado mediante este anexo podrá reducirse o agotarse, sin embargo, la Compañía, no otorga ni hará restablecimiento automático de

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.



Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: José Federico Ustáriz G.
Suplente: Clara Lucia Uribe B.
www.aplicativojuridico.com/dfc

Telefax: (1) 6108161 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección: Cr. 11A No 96-51 Ofic. 203 Edif. Oficinity
E-mail: defensoriasbsseguros@ustarizbogados.com

Recibo 20/09/2021 8:00am

POLIZA No. 1007302	ANEXO No 154	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

límite alguno, por agotamiento parcial o total del mismo.

8. PERJUICIO MATERIAL - DAÑO EMERGENTE

Entiéndase como el perjuicio sufrido por el afectado en sus bienes o en su propia persona debido al hecho dañoso ocasionado por el asegurado y cubierto bajo la póliza, por lo cual LA COMPAÑÍA pagará, reparará o reemplazará por otro de la misma especie, calidad y condición con sujeción al límite asegurado

9. DISTRITAL o MUNICIPAL:

Se define como el transporte cuyo trayecto se presta dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio. Comprende el área urbana, suburbana y rural y los distritos indígenas de la respectiva jurisdicción.

10. METROPOLITANO:

Se define como el transporte cuyo trayecto se presta entre municipios de un área metropolitana.

11. AMPARO PROTECCION PATRIMONIAL

AIG SEGUROS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DESCRITOS EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PÓLIZA, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y POR RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INCURRA EL ASEGURADO, A CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL OCASIONADO CON EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA, CUANDO EL CONDUCTOR:

1. DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRANSITO.
2. CAREZCA DE LICENCIA LEGAL, IDÓNEA, VIGENTE Y APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES DEL AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
3. SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA QUE NO LE SEAN CONTRARIAS A ESTE AMPARO OPCIONAL, ESTE NO CUBRE:

DOLO O CULP AGRAVE DEL ASEGURADO SUS REPRESENTANTES O AGENTES SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTÉ AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO AIG SEGUROS PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAGNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO. LAS DEMÁS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LA CONDICIÓN 2a. DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA SALVO AQUELLAS QUE EN TODO O EN PARTE LE SEAN CONTRARIAS A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE AMPARO.

12. ANEXO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y/O CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO

Si se pacta en el cuadro de declaraciones, la Compañía se obliga a indemnizar o a reembolsar los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso Penal y/o Contravencional de tránsito, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o homicidio y/o daños en Accidente de Tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, QUE involucre el vehículo descrito en la carátula de la misma.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen Al Asegurado y que no sean nombrados de "Oficio", de acuerdo con el origen del proceso y condiciones de la asistencia prestada, hasta por las sumas aseguradas indicadas en los siguientes cuadros de declaraciones:

TIPO DE INVESTIGACION DELITO	PREVIA	PROCESO PENAL ETAPA DE INSTRUCCIÓN		OTRAS	ETAPA ACTUACIONES	DE JUICIO
		INDAGATORIA	TERMINACION POR CONCILIACION O TRANSACCION			

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.



Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: José Federico Ustáriz G.
Suplente: Clara Lucía Uribe B.
www.aplicativojuridico.com/dfc

Telefax: (1) 6108161 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección: Cr. 11A No 96-51 Ofic. 203 Edif. Oficinity
E-mail: defensoriasbsseguros@ustarizabogados.com

Recibo 20/09/2021 8:00am

POLIZA No. 1007302	ANEXO No 154	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

LESIONES	20	30	30	30	50
HOMICIDIO	30	40	40	40	65

SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

PARAGRAFO:

Por las gestiones que se deben realizar ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES para la RECUPERACION del automotor, si este fuese retenido a consecuencia del accidente que dio pie al siniestro, se reconocerán por DICHA labor 12 SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes). Entendiéndose que esta gestión nada tiene que ver con la investigación previa. Sin embargo SI SE MATERIALIZA LA GESTION DE INVESTIGACIÓN PREVIA, EN ESTA SE INCLUYE LA MENCIONADA LABOR DE RECUPERACIÓN DEL AUTOMOTOR ADEMÁS DE LA ASESORIA PRELIMINAR QUE REQUIERA EL CONDUCTOR deL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE OBRE COMO LESIONADO Y POR LO TANTO NO se HA VINCULADO COMO SINDICADO DENTRO DEL PROCESO.

PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO

PRECISIONES:

EL VALOR DE LOS HONORARIOS POR CADA DILIGENCIA SERA EL EQUIVALENTE A 5 SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes).

SE PAGARA LA ASISTENCIA MAXIMO A TRES DILIGENCIAS DE ACUERDO A LA TABLA ANEXA A ESTE CONDICIONADO.

SE DA POR ENTENDIDO QUE la asistencia a LA DILIGENCIA EN LA CUAL SE GESTIONE EL RECIBO DE LA RESOLUCIÓN O FALLO DEL PROCESO, SE asumIRA CON EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOs honorarios reconocidos POR EL TRAMITE DE LAS DEMAS diligencias.

no obstante SI EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE RESOLUCION O POSTERIOR A ELLA EL ABOGADO DEBE INTERPONER los RECURSOS DE ley (REPOSICIÓN y/o APELACIÓN); POR UNA O AMBAS ACTUACIONES SE LE RECONOCERA EL VALOR DE UNA DILIGENCIA.

PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO

PRIMERA DILIGENCIA	SEGUNDA DILIGENCIA	ENTREGA DE RESOLUCION	SUSTENTO DE RECURSOS
5	5	3	5

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL DE TRANSITO

DILIGENCIA EXITOSA	DILIGENCIA FALLIDA
7	5

SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Para los efectos del cumplimiento de la cobertura de asistencia jurídica, la Compañía de manera propia o mediante convenio, designará un abogado para que represente al asegurado en los procesos ya referidos bajo las condiciones establecidas en esta cláusula.

13. AMPARO OPCIONAL DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

AIG SEGUROS, EN CONSIDERACIÓN A LO PACTADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO COMBIENE POR EL PRESENTE CUBRIR:

1. LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS HONORARIOS DEL ABOGADO QUE LO APODERE EN EL PROCESO CIVIL QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO CUBIERTO POR LA POLIZA, BAJO LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

1.1.1. DENTRO DE LOS LIMITES SENALADOS EN EL CUADRO QUE SE ESCRIBE MÁS ADELANTE.

1.2. EJERCER SU DERECHO A LLAMAR EN GARANTIA A LA ASEGURADORA.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: José Federico Ustáriz G.
Suplente: Clara Lucia Uribe B.
www.aplicativojuridico.com/dfc

Telefax: (1) 6108161 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección: Cr. 11A No 96-51 Ofic. 203 Edif. Oficity
E-mail: defensoriasbsseguros@ustarizabogados.com

Recibo 20/09/2021 8:00am

POLIZA No. 1007302	ANEXO No 154	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

1.3. REVOCAR EL PODER AL ABOGADO QUE LO REPRESENTA, CUANDO Y CON LAS RAZONES QUE LO JUSTIFIQUEN LA ASEGURADORA SE LO SOLICITA, O ASUMIR LOS PERJUICIOS QUE LE OCASIONES A LA SEGURADORA POR NO ACATAR OPORTUNAMENTE TAL SOLICITUD.

1.4. LOS HONORARIOS DEL ABOGADO NOMBRADO POR LA ASEGURADORA PARA QUE LO APODERE EN EL PROCESO CIVIL QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO CUBIERTO POR LA POLIZA, SI CON LA DEMANDA EL ASEGURADO COMUNICA A LA ASEGURADORA DE TAL CIRCUNSTANCIA Y ESTA DECIDE ENFRENTAR EL PROCESO.

EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA QUE NO LE SEAN CONTRARIAS A ESTE AMPARO OPCIONAL, NO SE RECONOCERA REEMBOLSO O PAGO ALGUNO DERIVADO DEL PRESENTE ANEXO SI:

LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO,
ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO Ó
EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.
DEFINICIONES

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente, se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencia de conciliación: constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurren, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud de la cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte ofendida o asesorada. Se acredita con copia del escrito con sello de recibido por parte del despacho de conocimiento.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes en primera instancia, se acredita con copia respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

OPCION 1

CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE 80 SMDLV	AUDIENCIA CONCILIACIÓN 25 SMDLV (fallida) 75 SMDLV (exitosa)	ALEGATOS DE CONCLUSION 60 SMDLV	SENTENCIA 60 SMDLV
---	---	---------------------------------------	---------------------------

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL (ley 640)	
DILIGENCIA EXITOSA	DILIGENCIA FALLIDA
25	15

SMDLV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

OPCION 2

CONTESTACIÓN DE DEMANDA 40 SMDLV	AUDIENCIA DE CONCILIACION 13 SMDLV (fallida) 30 SMDLV (exitosa)	ALEGATOS DE CONCLUSION 30 SMDLV	SENTENCIA 60 SMDLV (favorable) 60 SMDLV (desfavorable mas recurso)
--	--	---------------------------------------	--

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.



Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: José Federico Ustáriz G.
Suplente: Clara Lucía Uribe B.
www.aplicativojuridico.com/dcf

Telefax: (1) 6108161 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección: Cr. 11A No 96-51 Ofic. 203 Edif. Oficinity
E-mail: defensoriasbsseguros@ustarizabogados.com

Recibo 20/09/2021 8:00am

POLIZA No. 1007302	ANEXO No 154	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL (ley 640)
DILIGENCIA EXITOSA DILIGENCIA FALLIDA
25 15

SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Hacen parte integral de este anexo las siguientes consideraciones:

Este amparo es optativo e independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente ningún pago o reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la compañía.

Las sumas aseguradas se entienden aplicadas para el asegurado designado en la carátula de la póliza, el conductor autorizado y por cada evento, aun cuando este de origen a uno o varios procesos civiles, y no por cada demanda que se entable, respecto del mismo evento.

La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

Este amparo solo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.

La compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

La denominación y seguimiento de la actuación del abogado serán responsabilidad del asegurado. Sin embargo este a través de su apoderado y a consideración de la aseguradora se compromete a presentar informes periódicos sobre el estado de la actuación.

Solamente se reconocerá los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, audiencia de conciliación, alegatos de conclusión y/o sentencia.

NOTAS U OBSERVACIONES

Adjunto a la presente, AIG Seguros Colombia S.A. hace entrega al futuro tomador del contrato de seguros, el condicionado POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS CODIGO 101212-1322-P-06-RCE-RCC-306-11-34" en donde se encuentran de manera clara y precisa los amparos, exclusiones, garantías y demás condiciones aplicables a este producto, en lo que no sean contrarias a las condiciones particulares descritas en la presente cotización, las cuales se encuentran disponibles además en la página www.AIG.com <<http://www.AIG.com>>"

ENDOSO DE EXCLUSIÓN - OFAC

El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, lo que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.



Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: José Federico Ustáriz G.
Suplente: Clara Lucía Uribe B.
www.aplicativojuridico.com/dfc

Telefax: (1) 6108161 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección: Cr. 11A No 96-51 Ofic. 203 Edif. Oficinity
E-mail: defensoriasbsseguros@ustarizabogados.com

Recibo 20/09/2021 8:00am

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRACTA EN EXCESO PARA
VEHICULOS**

POLIZA No. 1001879	ANEXO No 152	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN				
TOMADOR: TAXIS Y COLECTIVOS S.A.		NIT: 8909123506					
DIRECCION: CARRERA 59 NO. 63-10 TELEFONO: 4563322 CIUDAD: BELLO		PAIS: COLOMBIA					
ASEGURADO: TAXIS Y COLECTIVOS S.A.		NIT: 8909123506					
BENEFICIARIO: Terceros Afectados		NIT:					
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 03/ENERO/2017	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS	
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 02/DICIEMBRE/2016	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 02/DICIEMBRE/2017	365	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 02/DICIEMBRE/2016	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 02/DICIEMBRE/2017	365	
INTERMEDIARIO TRIPLE AAA SEGUROS LTDA		CLAVE 200782	% PARTICIPACION 100.	DIRECTO COMPAÑIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.			% PARTICIPACION 100

Ver Relación Anexa



TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	43,953,000.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:02/02/2017	BASE IMPONIBLE:	(19% 43,953,000.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	DERECHOS DE EMISION:	0.00
TRM: 1	VALOR IVA:	8,351,070.00
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
	TOTAL PRIMA :	52,304,070.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Federico Ustáriz G.
Suplente: Clara Lucía Uribe B.
www.aplicativojuridico.com/dcf

Telefax: (1) 6108161 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección: Cr. 11A No 96-51 Ofic. 203 Edif. Oficity
E-mail: defensoriasbsseguros@ustarizabogados.com

Recibo 20/09/2021 8:00am

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO PARA
VEHICULOS

POLIZA No. 1001879	ANEXO No 152	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
TOMADOR: TAXIS Y COLECTIVOS S.A.		NIT: 8909123506	
DIRECCION: CARRERA 59 NO. 63-10	TELEFONO: 4563322	CIUDAD: BELLO	PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: VANEGAS QUINTERO ANDRES FELIPE		CC: 71220416	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		NIT: 1200115122	
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 03/ENERO/2017	VIGENCIA		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 02/DICIEMBRE/2016	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 02/DICIEMBRE/2017	365
		PERIODO COBRO	DIAS
		DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 02/DICIEMBRE/2016	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 02/DICIEMBRE/2017
			365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 46	CODIGO AGRUPADOR:
CODIGO: 01603124	TIPO: NQR [2] 700P [BUSETON] MT 5200CC TD 4X
MODELO: 2015	CHASIS: 9GCN1R75XFB018917
PLACAS : TRM555	JURISDICCION : COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA	TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA	CLASE: BUS
	VIN:
MARCA: CHEVROLET	
MOTOR: 4HK1-249230	
SERVICIO: PARTICULAR USO PERSONAL	

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE	MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO PARA EL VEHICULO. PESADO	-	%	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 200,000,000.00	--	--
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$ 200,000,000.00	--	--
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$ 200,000,000.00	--	--
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	\$ INCLUIDO	--	--
LUCRO CESANTE DE TERCEROS	\$ INCLUIDO	--	--
DAÑO MORAL, PERJUICIO FISIOLOGICO Y DE VIDA EN RELACION	-	--	--
EXCLUSIONES:			
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA.			

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 448,500.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 02/02/2017	BASE IMPONIBLE:(19% 448500), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1
	VALOR IVA: 85,215.00
	TOTAL PRIMA : 533,715.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Federico Ustáriz G.
Suplente: Clara Lucía Uribe B.
www.aplicativojuridico.com/dcf

Telefax: (1) 6108161 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección: Cr. 11A No 96-51 Ofic. 203 Edif. Oficity
E-mail: defensoriasbsseguros@ustarizabogados.com

Recibo 20/09/2021 8:00am

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO PARA
VEHICULOS**



POLIZA No. 1001879	ANEXO No 152	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

EXCESO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

TOMADOR

TAXIS Y COLECTIVOS S.A - TAXICOL S.A.
BELLANITA DE TRANSPORTES S.A.

ASEGURADO

TAXIS Y COLECTIVOS S.A - TAXICOL S.A., BELLANITA DE TRANSPORTES S.A. y/o propietarios de los vehículos

BENEFICIARIOS

Terceros Afectados

ACTIVIDAD ASEGURADA

Transporte urbano de pasajeros

TIPO DE COBERTURA

Responsabilidad Civil Extracontractual Exceso G. L. Auto

ALCANCE DE LA COBERTURA:

AIG Seguros Colombia S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual, que legalmente le sea imputada y que haya sido ocasionada de forma directa por el vehículo asegurado en un hecho accidental, súbito e imprevisto que haya causado daño a bienes, lesiones y/o muerte de terceros:

UBICACIÓN - AMBITO GEOGRAFICO - JURISDICCION

Medellín, Antioquia, Colombia

VIGENCIA

2 de Diciembre de 2016 al 2 de Diciembre de 2017

A partir de las 00:01 hora local.

COBERTURAS BASICAS:

Daños a bienes de terceros.

Lesiones o Muerte de un tercero.

Lesiones o Muerte de dos o más terceros.

EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS:

Incluidas dentro del límite asegurado y hasta el 100% del mismo.

*Amparo Patrimonial.

Asistencia Jurídica en proceso Penal y Civil. Según "CLAUSULAS".

Lucro Cesante del tercero afectado. Según "CLAUSULAS".

Daño Moral, Perjuicios Fisiológicos y de Vida en Relación del tercero afectado. Según "CLAUSULAS".

Estas coberturas y las extensiones a las mismas, operan única y exclusivamente para el Vehículo Asegurado y descrito en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares, y no para vehículos de propiedad del Asegurado que no hayan sido expresamente asegurados.

LIMITE ASEGURADO

Hasta \$200.000.000 Limite por Evento y Agregado Vigencia por vehículo, para daños a bienes de terceros, lesiones y/o muerte de uno, dos o más terceros. En EXCESO del SOAT y mínimo de 60/60/120 SMMLV* por evento y por vehículo.

PRIMA ANUAL SIN IVA

Grúa de placas URA080COL\$550.000 Por vehículo.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: José Federico Ustáriz G.
Suplente: Clara Lucía Uribe B.
www.aplicativojuridico.com/dfc

Telefax: (1) 6108161 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección: Cr. 11A No 96-51 Ofic. 203 Edif. Oficinity
E-mail: defensoriasbsseguros@ustarizabogados.com

Recibo 20/09/2021 8:00am

POLIZA No. 1001879	ANEXO No 152	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Demás vehículos: COL\$448.500 Por vehículo.

Gastos de Emisión COL \$15.000 por póliza

NOTA 1. IVA:

A las primas anteriores y a los gastos de emisión se les debe adicionar el 16% correspondiente a IVA.

NOTA 2.:

Las primas anteriores son anuales. Sin embargo, el pago de la prima es mensual anticipado

DEDUCIBLE

Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso

Esta cobertura opera en exceso del límite de indemnización de la póliza primaria y de los deducibles originales a cargo del asegurado en la mencionada cobertura primaria

VEHICULOS ASEGURADOS

Bus238
Busesta46
Microbus156
Pick Up2
Automovil1
Retroexcavadora1
grua1
Total445

CLAUSULAS

*Se otorga cobertura para los daños causados a terceros con la retroexcavadora de placas LBN31A únicamente dentro de los predios del asegurado. No se consideran terceros a los empleados de Bellanita ni se cubren los vehículos propios y no propios al servicio del asegurado.

*Esta cobertura operará como:

Exceso: Si el Tomador / Asegurado tiene contratada otra cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y es la primera que se afecta, hasta agotarse.

*Cancelación de la póliza 30 días.

*Los límites asegurados mediante las presentes condiciones podrán agotarse en una o varias reclamaciones, Sin embargo, AIG Seguros Colombia S.A. no otorga ni hará restablecimiento automático del límite asegurado, por agotamiento parcial o total del mismo.

*Lucro cesante y Perjuicios morales, fisiológicos y de Vida en Relación del tercero afectado, resultante directamente de un daño emergente (físico), que se encuentre amparado bajo la póliza, reclamados judicial o extrajudicialmente (sin que haya una sentencia ejecutoriada), siempre y cuando exista una evidente y clara responsabilidad de asegurado.

Se evaluará la cuenta trimestralmente y si la siniestralidad es superior al 60% se analizará la cancelación y/o cambio en condiciones de la misma.

GARANTIAS:

Esta cotización queda sujeta a las siguientes garantías:

Suscripción del total del parque automotor cotizado y de los límites ofrecidos

Las primas y límites cotizados corresponden a vehículos de edad no superior a 20 años:

Para vehículos superiores a 20 años de edad pero inferiores a 30 años tendrán un incremento en la prima total del 15% y, para vehículos superiores a 30 años pero inferiores a 40 años el incremento será del 25% de la prima total. Esta condición opera solo para nuevas inclusiones.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones consignadas en las condiciones generales del contrato de seguros, que le sean aplicables a estas condiciones y, lo que se pacte por escrito en el mismo sentido y/o en contrario en las condiciones particulares y/o anexos al presente, este contrato de seguro no cubre bajo ninguna de sus coberturas, términos o condiciones la responsabilidad civil extracontractual derivada total o parcialmente, directa o indirectamente de:

*Penas. Multas. Deducibles.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: José Federico Ustáriz G.
Suplente: Clara Lucía Uribe B.
www.aplicativojuridico.com/dfc

Telefax: (1) 6108161 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección: Cr. 11A No 96-51 Ofic. 203 Edif. Oficinity
E-mail: defensoriasbsseguros@ustarizabogados.com

Recibo 20/09/2021 8:00am

POLIZA No. 1001879	ANEXO No 152	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

- *Cauciones judiciales su costo y emisión
- *Guerra y huelga. Actos terroristas y/o mal intencionados de terceros.
- *Daño, muerte o lesiones causadas por la carga o mercancía transportada, salvo que el daño causado surja por un accidente del vehículo Asegurado.
- *Mercancía Peligrosa -Decreto 1609 de 2002.
- *Daños por la carga extrapesada y/o extradimensionada.
- *Carga o mercancía transportada.
- *Daño ecológico o ambiental.
- *Vehículos: de bomberos, de basura, ambulancias, grúas, volquetas.
- *Restablecimiento automático del valor asegurado.
- *Perjuicios futuros o indirectos del tercero afectado.
- *Bajo la cobertura de responsabilidad civil extracontractual, no se cubrirán perjuicios originados directa o indirectamente de lesiones y/o muerte ocasionadas a ocupantes o pasajeros del vehículo.

SINIESTRALIDAD

2014-2016 COL \$981.157.655 (2 empresas, capa primaria)

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima será:

1. Mensual vencido

NOTAS

DEFINICIONES

Para efecto de la presente póliza los siguientes términos tendrán el significado que aquí se señala:

1. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos a la compañía aseguradora y a cuyo cargo está el pago de la prima.

2. ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable con el que por la realización de un evento puede resultar directa o indirectamente afectado su patrimonio.

3. EVENTO o SINIESTRO:

Para Efectos de la presente póliza se considerará como un solo evento el accidente o serie de accidentes emanados de una misma causa que genere daños, lesiones y/o muerte a terceros, con independencia del número de reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

4. BENEFICIARIO

Persona natural o jurídica que resulta afectada y tiene el derecho para recibir total o parcialmente el monto de la indemnización, resultante del accidente de tránsito, en el cual se ha visto involucrado el vehículo cubierto bajo la póliza y legalmente responsable el asegurado.

5. VIGENCIA

Periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza.

6. ACCIDENTE DE TRANSITO

Es todo suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino e independiente de la voluntad del Asegurado, que se produzca dentro de la actividad del vehículo automotor.

7. SUMA ASEGURADA

Es el monto de responsabilidad máxima indemnizable asumido por la Compañía, en caso de un evento cubierto bajo la póliza y en el que resulta legalmente responsable el asegurado.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.



Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: José Federico Ustáriz G.
Suplente: Clara Lucía Uribe B.
www.aplicativojuridico.com/dfc

Telefax: (1) 6108161 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección: Cr. 11A No 96-51 Ofic. 203 Edif. Oficinity
E-mail: defensoriasbsseguros@ustarizbogados.com

Recibo 20/09/2021 8:00am

POLIZA No. 1001879	ANEXO No 152	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

La designación de más de un asegurado en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza no multiplican ni aumentan el valor asegurado bajo la misma, ni de responsabilidad de la compañía.

7.1. Para Daños A Bienes De Tercero

Suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza para reparar o reponer los daños o la pérdida material de bienes de terceros, ocasionados por el vehículos asegurado, excluyendo cualquier valor sentimental, moral, histórico, artístico o cualquier otro de esta índole.

7.2. Para Lesiones Y/O Muerte A Una Persona cifra que se muestra en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza con el único objeto de determinar la suma máxima indemnizable por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista, causada por el vehículo asegurado a una tercera persona.

7.3. Para Lesiones Y/O Muerte A Dos O Mas Personas. suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista causada por el vehículos asegurado a dos o mas personas en un mismo evento, sin que exceda la suma máxima indemnizable que se indique en el cuadro antes mencionado para una de ellas esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causadas a las personas en accidentes de tránsito "SOAT".

7.4. Limite Por Evento O Siniestro suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por daños, lesiones y muerte ocasionados en un solo evento o siniestro.

7.5. Limite Agregado Por Vigencia suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza que durante la vigencia de la misma y sujeta al limite máximo por evento o siniestro señalado en el mencionado cuadro asume la compañía.

7.6. Limite Único Combinado suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por daños y/o por lesiones y/o por muerte a una y/o dos o más personas, lo que en cualquiera de los amparos anteriores o cualesquiera de las combinaciones que se presente no aumentará el limite asumido por la compañía.

7.7. Limite Por Vehículo suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por cada vehículo asegurado, con independencia del número o cantidad de vehículos que forman parte de la póliza.

7.8. Limite Por Todos Y Cada Uno De Los Vehículos suma máxima indemnizable que con sujeción al número o cantidad de vehículos que forman parte de la póliza, cubre hasta por la misma suma a todos y cada uno ellos como si para cada uno se hubiese suscrito una póliza independiente, pero la responsabilidad global de la compañía con respecto al total de vehículos asegurados no excederá en ningún caso el limite máximo por evento y el del agregado por vigencia señalados en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza.

PARAGRAFO:

El limite asegurado mediante este anexo podrá reducirse o agotarse, sin embargo, la Compañía, no otorga ni hará restablecimiento automático de limite alguno, por agotamiento parcial o total del mismo.

8. PERJUICIO MATERIAL - DAÑO EMERGENTE

Entiéndase como el perjuicio sufrido por el afectado en sus bienes o en su propia persona debido al hecho dañoso ocasionado por el asegurado y cubierto bajo la póliza, por lo cual LA COMPAÑÍA pagará, reparará o reemplazará por otro de la misma especie, calidad y condición con sujeción al limite asegurado

9. DISTRITAL o MUNICIPAL:

Se define como el transporte cuyo trayecto se presta dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio. Comprende el área urbana, suburbana y rural y los distritos indígenas de la respectiva jurisdicción.

10. METROPOLITANO:

Se define como el transporte cuyo trayecto se presta entre municipios de un área metropolitana.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.



Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: José Federico Ustáriz G.
Suplente: Clara Lucía Uribe B.
www.aplicativojuridico.com/dcf

Telefax: (1) 6108161 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección: Cr. 11A No 96-51 Ofic. 203 Edif. Oficinity
E-mail: defensoriasbsseguros@ustarizbogados.com

Recibo 20/09/2021 8:00am

POLIZA No. 1001879	ANEXO No 152	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

11. AMPARO PROTECCION PATRIMONIAL

AIG SEGUROS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DESCRITOS EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PÓLIZA, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y POR RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INCURRA EL ASEGURADO, A CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL OCASIONADO CON EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA, CUANDO EL CONDUCTOR:

1. DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRANSITO.
2. CAREZCA DE LICENCIA LEGAL, IDÓNEA, VIGENTE Y APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES DEL AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
3. SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA QUE NO LE SEAN CONTRARIAS A ESTE AMPARO OPCIONAL, ESTE NO CUBRE:

DOLO O CULP AGRAVE DEL ASEGURADO SUS REPRESENTANTES O AGENTES SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTÉ AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO AIG SEGUROS PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAGNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO. LAS DEMÁS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LA CONDICIÓN 2a. DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA SALVO AQUELLAS QUE EN TODO O EN PARTE LE SEAN CONTRARIAS A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE AMPARO.

NOTAS U OBSERVACIONES

Adjunto a la presente, AIG Seguros Colombia S.A. hace entrega al futuro tomador del contrato de seguros, el condicionado POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS CODIGO 101212-1322-P-06-RCE-RCC-306-11-34" en donde se encuentran de manera clara y precisa los amparos, exclusiones, garantías y demás condiciones aplicables a este producto, en lo que no sean contrarias a las condiciones particulares descritas en la presente cotización, las cuales se encuentran disponibles además en la página www.AIG.com <<http://www.AIG.com>>"

ENDOSO DE EXCLUSIÓN - OFAC

El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, lo que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.



Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: José Federico Ustáriz G.
Suplente: Clara Lucía Uribe B.
www.aplicativojuridico.com/dfc

Telefax: (1) 6108161 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección: Cr. 11A No 96-51 Ofic. 203 Edif. Oficinity
E-mail: defensoriasbsseguros@ustarizabogados.com

Recibo 20/09/2021 8:00am



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, que en adelante se denominará "SBS Colombia" o "La compañía" en consideración a los datos contenidos en el "cuadro de declaraciones", anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del tomador contenidas en la solicitud de este seguro, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con la empresa asegurada cuyo nombre figura como "asegurado" en el mencionado cuadro, en celebrar el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

CLÁUSULA 1. - OBJETO DEL SEGURO.

1.1. EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TIENE POR OBJETO INDEMNIZAR O REEMBOLSAR AL ASEGURADO LAS SUMAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O MEDIANTE ACUERDO O TRANSACCIÓN AUTORIZADA DE MODO EXPRESO POR SBS COLOMBIA, POR HECHOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO EVENTO SÚBITO E IMPREVISTO OCASIONADO CON EL VEHÍCULO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, QUE CONSTITUYA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN CABEZA DEL ASEGURADO, SEGÚN APAREZCA CLARAMENTE DETERMINADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, DERIVADA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ:

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

MUERTE, LESIONES PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

1.2. EL PRESENTE SEGURO GARANTIZA EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DEL ABOGADO DEFENSOR

DEL ASEGURADO Y DE LA VÍCTIMA. EN ESTE ÚLTIMO CASO SIEMPRE QUE EL PAGO FUERE IMPUESTO AL ASEGURADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME O MEDIANTE TRANSACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.2.1. EN PROPORCIÓN A LA SUMA ASEGURADA ANOTADA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA Y LA DIFERENCIA ENTRE ESTE VALOR Y LA CUANTÍA DE LA CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO 1.1. DE ESTA CONDICIÓN, EN LOS CASOS EN QUE LAS COSTAS Y LOS HONORARIOS FUEREN DEBIDOS:

1.2.1.1. AL ABOGADO DE LA VÍCTIMA.

1.2.1.2. AL ABOGADO DEL ASEGURADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA Y ACEPTADO POR EL MISMO.

1.2.1.3. AL ABOGADO DESIGNADO POR EL PROPIO ASEGURADO CON PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SBS COLOMBIA.

1.2.2. LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS SERÁN ÍNTEGRAMENTE POR CUENTA DE CADA UNA DE LAS PARTES, SBS COLOMBIA Y EL ASEGURADO CUANDO CADA UNO DESIGNE A SU ABOGADO.

CLÁUSULA 2. - RIESGOS CUBIERTOS.

SE CONSIDERA RIESGO CUBIERTO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 1, ENTENDIÉNDOSE:

POR ASEGURADO:

INDISTINTAMENTE, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

VEHÍCULO ASEGURADO:

EL DESCRITO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE



PÓLIZA, EXCLUYENDO LA CARGA TRANSPORTADA EN DICHO VEHÍCULO.

LOS RIESGOS NOMBRADOS EN EL SUB-NUMERAL 1.1.1. DEL NUMERAL 1.1. DE LA CONDICIÓN 1. - OBJETO DEL SEGURO, SE ENTIENDEN, ASÍ:

- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA
- MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS

CUANDO LAS LESIONES PROVENGAN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO TALES GASTOS SE RECONOCERÁN EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOAT" QUE SEGÚN LA LEY DEBE TENER PERMANENTEMENTE VIGENTE TODO VEHÍCULO AUTOMOTOR.

PARÁGRAFO (1): PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE.

SERÁN BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE LOS SEÑALADOS POR LA LEY APLICABLE A LA VÍCTIMA.

2.1 AMPAROS ADICIONALES

2.1.1 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SBS COLOMBIA CON SUJECCIÓN A LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y A LAS CONDICIONES Y DEDUCIBLES ACORDADOS INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y POR RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INCURRA EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, A CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL OCASIONADO CON EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA, CUANDO SE DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR AUTORIZADO A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES, EN LÍNEA DIRECTA O

COLATERAL, HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL SBS COLOMBIA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO

2.1.2 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

SBS COLOMBIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS AL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA QUE LO APODERE EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DURANTE SU VIGENCIA.

LOS VALORES SE RECONOCERAN DE ACUERDO A CADA ACTUACIÓN COMO SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

ACTUACIÓN	LESIONES / DAÑOS	HOMICIDIO
Diligencia Acompañamiento Versión Libre	45 SDMLV	50 SDMLV
Audiencias de Conciliación Fiscalía	30 SDLMV	40 SDLMV
Audiencia de Imputación	40 SDLMV	55 SDLMV
Audiencia de Acusación	1 SMLMV	35 SDLMV
Audiencia Preparatoria	50 SDLMV	65 SDLMV
Juicio Oral	50 SDLMV	70 SDLMV
Segunda Instancia	50 SDLMV	70 SDLMV
Incidente Reparación Integral	2 SMLMV	3 SMLMV

2.1.3 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

SBS COLOMBIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS AL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA QUE LO APODERE EN EL PROCESO CIVIL Y/O ADMINISTRATIVO QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DURANTE SU VIGENCIA.



LOS VALORES SE RECONOCERAN DE ACUERDO A CADA ACTUACIÓN COMO SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

Actuación	VALOR
Audiencias de Conciliación Ley 640 de 2001 en representación del asegurado o de AIG	1 SMLMV
Procesos Judiciales*	8 SMLMV
* Procesos Judiciales serán pagados de la siguiente forma	
Contestación demanda	50%
Alegatos de Conclusión	25%
Sentencia en firme y gestión en cobro de costas cuando proceda**	25%
Sentencia anticipada en firme	50%
Terminación anticipada antes de alegatos	30%
Terminación anticipada después de alegatos	5%

** El pago correspondiente al 25% derivado de la sentencia en firme, debe incluir una gestión de cobro de las Costas del Proceso cuando la sentencia hubiere salido a favor de SBS COLOMBIA. Lo anterior implica que el abogado debe informar su solicitud al demandante condenado al pago de tales sumas. Esto sólo implica una gestión extrajudicial, no incluye cobro mediante conciliación ni el inicio de un proceso ejecutivo.

2.1.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO

PARA QUE EL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDA OTORGADO, EL ASEGURADO DEBERÁ HABER CONTRATADO CON SBS COLOMBIA LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y EL MISMO DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE OTORGADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

SBS COLOMBIA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL CUÁL OPERARÁ EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DESCRITAS EN EL NUMERAL 1.1. ESTE VALOR SE ENTENDERÁ REDUCIDO EN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR SBS COLOMBIA BAJO LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, Y NO PODRÁ REESTABLECERSE.

EL PRESENTE AMPARO SÓLO SE OTORGARÁ PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA 3. - LÍMITE TERRITORIAL

LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO APLICAN SOLO A EVENTOS OCURRIDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA 4. - RIESGOS NO CUBIERTOS

EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE RESPONSABILIDADES POR:

- A)** DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O AGENTES SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTÉ AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO SBS COLOMBIA O EL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAMNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO;
- B)** HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR;
- C)** TENTATIVA DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES Y/O AGENTES EN OBTENER BENEFICIOS ILÍCITOS DEL SEGURO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE;
- D)** ACTOS DE HOSTILIDAD DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD DE FACTO O DE DERECHO, CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL TODO ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR PARTE DE, O EN RELACIÓN CON, CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS ACTIVIDADES PRETENDAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR A SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DEL PAÍS, POR MEDIO DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR, HUELGA Y PAROS PATRONALES



E) EL PAGO DE LAS MULTAS Y/O FIANZAS, LOS RECURSOS CONTRA ÉSTAS Y CUALQUIER GASTO ORIGINADO POR LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES AUNQUE ÉSTAS HAYAN SIDO IMPUESTAS COMO CONSECUENCIAS DE UN HECHO CUBIERTO POR ESTE SEGURO

F) DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O CÓNYUGE, ASÍ COMO CUALQUIER PARIENTE QUE CON ÉL RESIDA O QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ÉL;

G) DAÑOS CAUSADOS A SOCIOS, O A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO CON MOTIVO O EN OCASIÓN DEL TRABAJO;

H) CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O TERCEROS AUTORIZADOS POR ÉL, SIN PERMISO LEGAL VIGENTE PROPIO PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO;

I) CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ DESTINADO A FINES DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS;

J) LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO LUEGO DEL CUAL EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ A LA FUGA;

K) TERREMOTO, TEMBLOR, MOVIMIENTO TELÚRICO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN Y HURACÁN;

L) COMPROBACIÓN DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA, OBRANDO POR SU CUENTA, OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SBS COLOMBIA ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA;

M) DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETENCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS ACTOS PREPARATORIOS:

N) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA GUARDA O CUSTODIA, USO,

MANIPULACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER TRABAJO;

O) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA SU TRANSPORTE, INCLUSO LOS EQUIPAJES Y PERTENENCIAS DE LOS PASAJEROS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO;

P) ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE LA CAPACIDAD, O DEL VOLUMEN, PESO, DIMENSIÓN DE LA CARGA, QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, COMO TAMBIÉN LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ACONDICIONAMIENTO INADECUADO O DEFICIENCIA DE EMBALAJE.

Q) RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO EN CONTRATOS O CONVENCIONES CON TERCEROS, QUE NO SEAN DE TRANSPORTE;

R) DAÑOS SUFRIDOS POR PERSONAS TRANSPORTADAS, EN LUGARES NO ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS O APROPIADOS A TAL FIN;

S) DAÑOS QUE OCURRAN EN EL TRÁNSITO DEL VEHÍCULO POR TRAYECTOS Y/O VÍAS NO HABILITADOS, SALVO CASO DE FUERZA MAYOR; PERJUICIOS ORIGINADOS DIRECTA O INDERECTAMENTE DE LESIONES Y MUERTES CAUSADOS A CONDUCTORES Y/O AYUDANTES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DERIVADO DEL TRANSPORTE, SEGÚN O ANOTADO EN LA CONDICIÓN 2. RIESGOS CUBIERTOS.

T) MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO.

U) LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ÉSTE SE ENCUENTRE DESAPARECIDO POR HURTO.

V) LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN EL ACCIDENTE Y QUE



SE ENCUENTREN AMPARADOS POR EL SOAT, EL FOSYGA, PLANES DE MEDICINA PREPAGADA, EPS, ARL O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE HAGA PARTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

W) LOS RIESGOS DE CIRCULACIÓN DENTRO DEL RECINTO DE LOS PUERTOS MARÍTIMOS Y AEROPUERTOS DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO EXCLUSIVO DE LOS MISMOS,

PARÁGRAFO:

EN LOS CASOS DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE LAS LETRAS (H), (J), (S). SBS COLOMBIA PAGARÁ LAS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN, CON SUJECCIÓN A LOS VALORES ASEGURADOS, REPITIÉNDOSE POR LOS MONTOS RESPECTIVOS EN CONTRA DE LOS CONDUCTORES DEL ASEGURADO Y/O TODOS LOS QUE CIVILMENTE SEAN RESPONSABLES DEL DAÑO, SUBROGÁNDOSE EN LAS ACCIONES Y DERECHOS DEL INDEMNIZADO.

CLÁUSULA 5. - SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

5.1. El monto o valor asegurado por cada riesgo amparado es la suma equivalente en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro o accidente.

La designación de más de un asegurado en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza no multiplican ni aumentan el valor asegurado bajo la misma, ni de responsabilidad de la compañía.

5.1.1 para daños a bienes de tercero suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza para reparar o reponer los daños o la pérdida material de bienes de terceros ocasionados por el vehículos asegurado, excluyendo cualquier valor sentimental, moral, histórico, artístico o cualquier otro de esta índole

5.1.2 Para lesiones y/o muerte a una persona cifra que se muestra en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de esta póliza con el único objeto de determinar la suma máxima indemnizable por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista, causada por el vehículo asegurado a una tercera persona.

5.1.3 Para lesiones y/o muerte a dos o más personas. Suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista causada por el vehículos asegurado a dos o más personas en un mismo evento, sin que exceda la suma máxima indemnizable que se indique en el cuadro antes mencionado para una de ellas esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causadas a las personas en accidentes de tránsito "SOAT".

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el numeral 5.1. De esta condición, podrán ser convenidos entre el asegurado y SBS Colombia, los cuales pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por SBS Colombia por vehículo y por evento.

CLÁUSULA 6. - PAGO DE LA PRIMA

Para lo concerniente al pago de la prima y la misma terminación automática del seguro por falta de pago, nos acogeremos al tenor de los Artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio Colombiano.

CLÁUSULA 7. - PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES.

Además de las exclusiones previstas en esta póliza tampoco serán indemnizadas las reclamaciones resultantes de:

A) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el asegurado sin autorización escrita de SBS Colombia;

B) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el asegurado juicio por daños y perjuicios originados por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de SBS Colombia.

CLÁUSULA 8. - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1. Al ocurrir algún siniestro cubierto por esta póliza, el asegurado o el conductor se obligan a cumplir las siguientes disposiciones:

A) Dar aviso del siniestro a SBS Colombia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a



la fecha de ocurrencia del hecho, salvo caso de fuerza mayor justificado.

B) Entregar a SBS Colombia o a su representante local dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibido de cualquier reclamación, notificación, carta o documento que recibiere en relación con el hecho (siniestro).

8.2. CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS.

El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento y conservación cumpliendo con las normativas y disposiciones del ministerio de transporte o en su defecto la entidad que regule el vehículo descrito en esta póliza

8.3. MODIFICACIONES AL RIESGO.

8.3.1. El asegurado se obliga a comunicar dentro del término estipulado en el artículo no. 1060 del Código de comercio colombiano, por escrito, a SBS Colombia, cualquier hecho o alteración de importancia del vehículo cubierto por esta póliza, tales como:

- A)** Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo:
- B)** Alteraciones en el interés del asegurado sobre el vehículo.

8.3.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de SBS Colombia solamente subsistirá si ella aprueba expresamente las alteraciones que le fueren comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones, mediante la expedición de un anexo a la misma.

Si SBS Colombia no manifestare dentro de los quince (15) días siguientes, a la fecha de recibo de la notificación de la modificación, su inconformidad, con las alteraciones comunicadas, tales modificaciones se considerarán como aceptadas y cubiertas por esta póliza.

8.4. OTRAS OBLIGACIONES.

8.4.1. El asegurado está obligado a comunicar a SBS Colombia la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.4.2. Dar aviso inmediato del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.4.3. Si SBS Colombia o su representante asume la defensa del asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el asegurado está obligado a otorgar los poderes o mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de SBS Colombia todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas,

8.4.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que SBS Colombia o su representante realice por vía judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA 9. - LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

A) Establecida la responsabilidad civil del asegurado, en los términos de la condición 1 objeto del seguro, SBS Colombia indemnizará o reembolsará los perjuicios que el asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad asegurados y fijados en el "cuadro de declaraciones" de esta póliza;

B) Cualquier convenio, transacción o acuerdo judicial extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligará a SBS Colombia, si ésta da su aprobación previa, por escrito;

C) Interpuesta cualquier acción civil o penal, el asegurado deberá dar inmediato aviso a SBS Colombia, nombrando de acuerdo con ella, los abogados de la defensa para la acción civil;

D) Aunque no figure en la acción civil, SBS Colombia dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de tercero.

E) Si la responsabilidad del siniestro corresponde, total o parcialmente, al asegurado y las reclamaciones formuladas a éste, excediesen o pudiesen exceder del monto o valor asegurado disponible del seguro, SBS Colombia no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del asegurado, por escrito.

No obstante, SBS Colombia podrá hacer frente al reclamo hasta el nivel de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que



ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni reconoce los hechos o el derecho del tercero

CLÁUSULA 10. - VIGENCIA Y CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA

El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado o revocado, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observando las estipulaciones contenidas en el artículo 1071 del código de comercio colombiano, que se resumen así:

A) Si la revocación es a petición del asegurado, SBS Colombia retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla para los plazos cortos.

B) Si la revocación es por iniciativa de SBS Colombia, ésta retendrá de la prima recibida, la parte proporcional, a prorrata, por el tiempo corrido.

CLÁUSULA 11. - SUBROGACIÓN DE DERECHOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1096 del código de comercio colombiano, SBS Colombia se subrogará hasta el límite del pago que efectúe, en todos los derechos y acciones que tenga el asegurado contra terceros, por motivo del siniestro, así como los que correspondan en las hipótesis contempladas en el parágrafo de la condición 4 de esta póliza.

CLÁUSULA 12. PRESCRIPCIÓN

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en las formas que dispone el artículo 1131 del código de comercio Colombiano.

CLÁUSULA 13. DISPOSICIONES LEGALES.

La presente póliza es ley entre las partes pero, en las materias y asuntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la república de Colombia.

CLÁUSULA 14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la república de Colombia.

(<https://fasecolda.com/>)



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Motos



Estado

Usado



Modelo

2008



Elija una marca

Bajaj



Elija una referencia

Discover [1] - turismo (básicas-naked-custom)



Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

BAJAJ DISCOVER [1]

125 MT 125CC



Código Fasecolda Código Homólogo
00357007 **00317037**

Estado, Modelo
Usado, 2008

Clase
Motocicleta

Categoría, Tipología
Motos, Turismo (básicas-naked-custom)

Marca
BAJAJ

Referencia
DISCOVER [1]

Referencia 2
125

Referencia 3
MT 125CC

Valor Sugerido
\$1,300.000

 Agregar al comparador

Caja
Mecanica

Cilindraje
124 cm³

Combustible
Gasolina

Ejes
2

Importado
Si

Nacionalidad

IND

Pasajeros

2

Peso

125 kg

Potencia

12 hp

Servicio

Particular

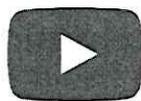
Transmisión

2x1

Especificaciones

- ABS: No
- Faros: Halogeno
- Frenos: Tambor/tambor
- Sistema alimentación: Carburacion
- Suspensión trasera: Doble
- Tacómetro: Analogo

Guía de Valores



Otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda.**

(<https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/>).

SOBRE FASECOLDA

Compañías afiliadas (<https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/>)

Contáctenos (<https://fasecolda.com/contactenos/>)

Mapa del sitio (<https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/>)

Términos de uso y privacidad (<https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/>)

© 2021 Fasecolda (<https://fasecolda.com/>)

(+571) 3 443 080

Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12

Bogotá, Colombia

Desarrollado con ♥

por Ultranova (https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3649

TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

FECHA: DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT: No. 860.037.707- 9

A: ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ C.C: No. 98.542.134 y T.P No. 68.354 del C.S.J

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C, cuyo Notario Encargado, es el Doctor NELSON JAIME SANCHEZ GARCÍA, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada vía e-mail, CATALINA GAVIRIA RUANO, quien dijo ser mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.646.368, y manifestó:

PRIMERO. Que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente constituida, identificada con Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) 860.037.707-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su condición de Cuarto Suplente del Presidente y por ende representante legal de la misma, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y certificado de existencia y representación legal expedido por la Camara de Comercio de Bogota, los cuales adjunta para su protocolización.

SEGUNDO. Que tiene amplias facultades legales y estatutarias para otorgar EL MANDATO o PODER GENERAL a que se refiere esta escritura pública.

TERCERO. Que en uso de las anteriores calidad y facultades, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga PODER GENERAL al Dr. ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de Envigado y Tarjeta Profesional No. 68.354 del C.S.J., para que represente legalmente a la citada

10485192876562A 08/06/2016 Notaría S.A. P.A. S.A.



Ca235873258

2

sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia.

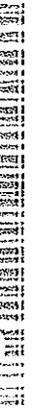
CUARTO. Que en forma expresa otorga al Dr. **ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ** amplias facultades para que en nombre y representación de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de



República de Colombia

Este documento tiene una autenticidad en el sistema de archivos públicos, verificados y documentados del archivo notarial.

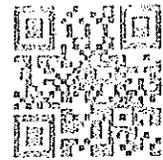
Ca235873258



108035E8E0ACKQ37

28/09/2017

108035E8E0ACKQ37



la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. **ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ**. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente. -----

***** HASTA AQUÍ LA MINUTA VIA E-MAIL. *****

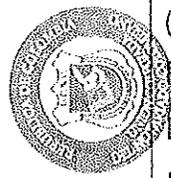
El(la)(los) compareciente(s) hacen constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

08/05/2016 10:48:12AM/8XG7S

Verónica S. Rodríguez



Ca235873259



República de Colombia

Este papel notarial para una escritura pública, certificada y documentada. No admite alteración.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento por el (la) (los) compareciente(s) y advertida sobre las formalidades legales lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fé. -----

(Resolución No. 0451 del 20 de Enero 2.017). Superintendencia de Notariado y Registro. -----

Derechos notariales \$ 55.300 -----

IVA:\$ 45.458 -----

Fondo Nacional del Notariado \$ 5.550 -----

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 5.550 -----

Se empleo(aron) la(s) hoja(s) de papel notarial con código de barras números: -----

Aa036055005, Aa036055006 -----

ESCRITURACIÓN-RESPONSABLES

Rev // Legal [Signature]
Digitó [Signature] Radicó [Signature] Borró [Signature]
Liquidó [Signature] Facturo [Signature] Identif // Huellas (Toma Biometría) [Signature]
Firma, [Signature]

[Signature]
CATALINA GAVIRIA RUANO

C.C: No. 57.646.368

DIRECCIÓN Avenida Carrera 9 #107, - 67, Piso 7

TELÉFONO: 3138700

Quien obra en nombre y representación legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT: No. 860.037.707-9 en su calidad de Cuarto Suplente del Presidente.



NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA

NOTARIO ONCE (11) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ca235873259

Vertical barcode

1090479SE97QACKC

28/06/2017

Vertical barcode

Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia

NIT 811044203-1

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

Información general del dictamen pericial

Fecha de dictamen: 14/03/2018 Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014) N° Dictamen: 071741-2018
 Tipo de calificación: Dictamen pericial
 Instancia actual: No aplica
 Solicitante: Nombre solicitante: FISCALIA 2 LOCAL Identificación: NIT
 Teléfono: COPACABANA Dirección:
 Correo electrónico: Ciudad:

Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia - Sala 3 Identificación: 811044203-1 Dirección: Calle 27 Nro 46-70 L-225, Punto Clave
 Teléfono: (4) 444 94 48 Correo electrónico: recepcion@jrciantioquia.com Ciudad: Medellín - Antioquia

Información general del personal calificado

Nombres y apellidos: JOHN JAIRO RESTREPO SERNA Identificación: CC - 71589090 Dirección: CRA. 43 C # 48-36 BARRIO EL MOJON
 Ciudad: Copacabana - Antioquia Teléfonos: 2949358 - 3052327872 Fecha nacimiento: 13/09/1960
 Lugar: Edad: 57 año(s) 6 mes(es). Genero: Masculino
 Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa Estado civil: Casado Escolaridad: Básica primaria
 Correo electrónico: Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante) EPS: Salud Total EPS
 Colpensiones ARL: Compañía agrícola de seguros de vida S.A. Compañía de seguros:

Información general de la calificación

Tipo vinculación: Trabajo/Empleo: Ocupación:
 Código CIUO: Actividad económica:
 Empresa: Identificación: Dirección:
 Ciudad: Teléfono: Fecha ingreso:
 Antigüedad:
 Descripción de los cargos desempeñados y duración:

Resumen del caso:

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia - Sala 3
 Calificado: JOHN JAIRO RESTREPO SERNA

Dictamen: 071741-2018

Página 3 de 4

Soat el 17 de Julio de 2017, atropellado por bus, atención inicial clínica del norte donde se consigna "politrauma en hemicuerpo, pierna, rodilla y pie derechos, herida abierta en región posterior de este último. Tac de miembro inferior que demostró múltiples líneas de fractura que comprometen platillo tibial externo, espinas tibiales y platillo tibial medial, pop de rodilla requirió manejo antibiótico, tutor externo, varios lavados quirúrgicos por lesiones necróticas y varias cirugías para implante de injertos.
 Medicina legal consigna "secuelas definitivas 180 días de incapacidad por perturbación permanente de aparato locomotor perturbación del miembro inferior derecho y del aparato musculo esquelético.

Consejo de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoración del calidad de vida en el ámbito de la discapacidad

Fecha: 14/02/2018 Especialidad: Medicina Laboral
 57 años, accidente soat, trauma que compromete tejidos blandos y óseo, ahora con edema de rodilla ama de 0° a 90°, angulación en varo de rodilla injertos en malas condiciones, ama de tobillo perdido con edema se acompaña de dolor, hipersensibilidad dolor somático crónico, lesiones asimilables a amputación de la rodilla

Fecha: 14/02/2018 Especialidad: Terapia OCupacional

VALORACIÓN POR TERAPEUTA OCUPACIONAL: Paciente de 57 años, casado, 3 hijos, primaria, reside en Copacabana, vinculado laboralmente con Bellanita de Transportes, desde hace 12 años, como conductor de transporte publico tipo bus, actualmente incapacitado desde hace 7 meses. Paciente con antecedentes de accidente de tránsito en julio 17 del 2017, en calidad de conductor de moto, con trauma en MID, con fractura y avulsión de tejidos blandos, que requirió de varios manejos quirúrgicos, para reducción de las fracturas e injertos-de piel, a la valoración se observa edema de rodilla y tobillo, refiere dolor, limitación de los arcos de movilidad de tobillo y rodilla, uso de muletas como apoyo a la deambulación; refiere tener pendiente posible cirugía para prótesis de rodilla. A la valoración se observa animo depresivo, refiere ideas autolíticas, patrón de marcha alterado, que interfiere, en su funcionalidad e independencia, patrones globales e integrales de movimiento alterados. Requiere de adaptaciones y ayuda para las actividades de autocuidado y de la vida diaria.

Fundamentos de derecho:
 "Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional", el cual se constituye en el instrumento técnico para evaluar la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de cualquier origen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 modificado por los artículos 142 del Decreto-ley 019 de 2012 y 18 de la Ley 1562 de 2012, en concordancia con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 776 de 2012.

6. Fundamento para la calificación del origen de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional

Detalle de calificación/valoración de la discapacidad

Código	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
S821	Fractura de la epífisis superior de la tibia	COMPROMISO DE MAS DE TRES ESTRUCTURAS ANATOMICAS, PIEL, MUSCULO OSEO Y NEUROLOGICO	Accidente SOAT

Deficiencia	Capacidad	Gravidad	Origen	Gravidad	Origen	Gravidad	Origen	Gravidad	Origen	Valor	Valor
Deficiencia por alteración de miembros inferiores	14	14.14	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	36,00%	36,00%
Valor combinado										36,00%	36,00%

Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.
 Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar 36,00%

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia - Sala 3
 Calificado: JOHN JAIRO RESTREPO SERNA
 Dictamen: 071741-2018

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador
 Fórmula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Fórmula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Cálculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5

Restricciones del rol laboral		15
Restricciones autosuficiencia económica		2
Restricciones en función de la edad cronológica		2
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)		19,00%

Calificación en otras áreas ocupacionales (20%)

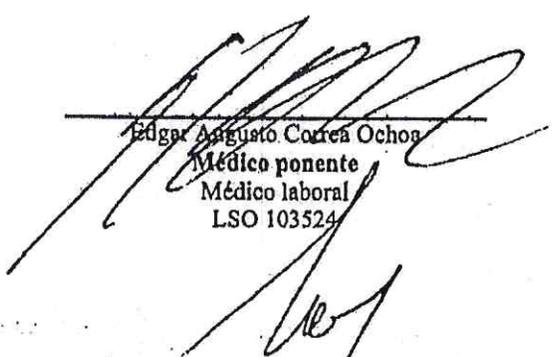
A	0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa.			

Área	0,0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1,0	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5
1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	0	0	0	0	0,2	0	0	0	0	0,2	0,1	0,5				
2. Comunicación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
3. Movilidad	0,2	0,2	0,3	0	0	0,3	0,2	0,3	0,2	0,3	0,2	2				
4. Autosuficiencia personal	0,2	0,2	0	0,2	0,2	0,2	0	0	0,2	0,3	1,5					
5. Vida doméstica	0	0,2	0,2	0,2	0,3	0,3	0,2	0,2	0	0	1,6					

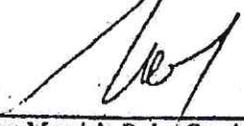
Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)

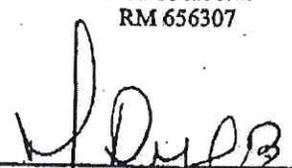
Valor final título II

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	18,00%	
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	24,60%	
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	42,60%	
Origen: Accidente	Riesgo: SOAT	Fecha de estructuración: 22/12/2017
Fecha declaratoria: 14/03/2018		
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:		
Fecha de reconocimiento médico legal		
Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial	Muerte: No aplica	Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica
Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica	Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica	Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica
Enfermedad degenerativa: No aplica	Enfermedad progresiva: No aplica	


 Edgar Augusto Correa Ochoa

Médico ponente
 Médico laboral
 LSO 103524


 Juan Mauricio Rojas Garcia
 Médico laboral
 RM 656307


 Maria Del Pilar Duque Botero
 Terapeuta Ocupacional
 LIC. 032515

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia - Sala 3

Calificado: JOHN JAIRO RESTREPO SERNA

Dictamen: 071741-2018

Página 4 de 4

Recibo 20/09/2021 8:00am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FbkcrdPNnkkyVkca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL ANTIOQUIA
Matrícula No.: 21-144162-02
Fecha de Matrícula: 10 de Abril de 1984
Último año renovado: 2021
Fecha de Renovación: 29 de Marzo de 2021
Activos vinculados: \$542,341,445,876

UBICACIÓN

Dirección comercial: Carrera 43 A 3 101 OF 301
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 2663311
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 A 3 101
Municipio: MUNICIPIO SIN DEFINIR, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 3103045588
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2382 FECHA: 2019/06/04
RADICADO: 05001 40 03 0032019-00470-00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO DÁVILA MAZO
DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL ANTIOQUIA
MATRÍCULA: 21-144162-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A NO. 3 101 OF 301 MEDELLÍN

Recibo 20/09/2021 8:00am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FbkCRdPNkkyVkca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2019/06/27 LIBRO: 8 NRO.: 3180

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 908 FECHA: 2019/07/04

RADICADO: 05001 31 03 008 2019 00314 00

PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL (R.C.E)

DEMANDANTE: OLIVA PÉREZ RESTREPO Y OTROS

DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL ANTIOQUIA

MATRÍCULA: 21-144162-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 A NO. 3 101 OF 301 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2019/08/12 LIBRO: 8 NRO.: 4044

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1076 FECHA: 2019/10/25

RADICADO: 050013103011-2019-00390-00

PROCEDENCIA: JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: SILVIA ELENA HENAO BAENA

DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL ANTIOQUIA

MATRÍCULA: 21-144162-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 A NO. 3 101 OF 301 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2019/11/14 LIBRO: 8 NRO.: 6183

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 260 FECHA: 2021/03/24

RADICADO: 05001-31-03-010-2021-00065-00

PROCEDENCIA: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: SAIDER HERNANDO BELTRAN

DEMANDADOS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., COONORTE LTDA

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL ANTIOQUIA

MATRÍCULA: 21-144162-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 A NO. 3 101 OF 301 MEDELLÍN



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FbkCRdPNkkyVkca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2021/03/26 LIBRO: 8 NRO.: 948

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Actividad secundaria código CIIU: 6513

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Seguros generales

Reaseguros

PROPIETARIO(S)

Nombre: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Dirección: Carrera 43 A 3 - 101 Oficina 301
MUNICIPIO SIN DEFINIR, ANTIOQUIA,
COLOMBIA
Teléfono: 2663311

APERTURA SUCURSAL: Que por Acta No.29, del 19 de julio de 1980, de la Junta Directiva, elevada a escritura pública ante la Notaría 24a. De Bogotá, por medio de la No.639, del 22 de abril de 1983, registrada en esta Cámara el día 10 de abril de 1984, en el libro 6o., folio 103, bajo el No.715, se aprobó entre otras, la apertura de la Sucursal de la sociedad en Medellín y con área de acción sobre los Departamentos de Antioquia, Córdoba y Chocó.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SUCURSAL (114162-2)	JORGE ECHEVERRI GALINDO DESIGNACION	71.704.048

Por Extracto de Acta número 331 del 28 de marzo de 2014, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 24 de abril de 2014, en el libro 6, bajo el número 3612



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FbkcRdPNnkkyVkca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL	SANTIAGO MESA	71.788.856
SUPLENTE SUCURSAL	DESIGNACION	
(144162-2)		

Por Extracto de Acta número 380 del 31 de agosto de 2017, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 1 de noviembre de 2017, en el libro 6, bajo el número 5017.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3.649 Fecha: 2017/10/19 DE LA NOTARÍA 11 DE BOGOTÁ
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANDRES ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ
Identificación: 98542134
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2017/10/30 Libro: 5 Nro.: 281

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actuaciones:

a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contenciosos administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente.

b) Representar ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquier de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa.

c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades interponer recursos



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FbkCRdPNnkkyVkca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos.

d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad, quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado Andrés Orión Álvarez Pérez.

Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para;

e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar.

f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales.

g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a la sociedad.

h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FbkCRdPNkkyVkca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y de pactar y modificar en nombre de la sociedad toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2.870 Fecha: 2019/08/12 DE LA NOTARÍA 11a. DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: DAVID AGUDELO BEDOYA

Identificación: 71368907

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/09/05 Libro: 5 Nro.: 207

Facultades del Apoderado:

(I) Firmar en nombre de SBS Seguros Colombia S.A. toda clase de objeciones frente las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS Seguros Colombia S.A.

(II) Suscribir en nombre y representación de SBS Seguros Colombia S.A. los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS Seguros Colombia S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades financieras, que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS Seguros Colombia S.A..

III) Suscribir en nombre de SBS Seguros Colombia S.A., los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio.

(IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro, obliguen a SBS Seguros Colombia S.A., a reconocer, una vez demostrada la ocurrencia y



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FbkcRdPNnkyVkca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la cuantía de la pérdida, una indemnización por pérdida total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



Fecha de expedición: 21/04/2021 - 10:07:17 AM

Recibo No.: 0021189822

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FbkCRdPNkkyVkca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS